

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de los Servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C. V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.*” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 3 denominado “*MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.*”.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 24 de enero de 2020.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 2 de octubre de 2020.

Quinto.- Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT /060314/76.*” (en lo sucesivo, “Resolución Bienal”).

La Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, PRIMER PÁRRAFO, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, SEGUNDO PÁRRAFO, TRIGÉSIMA NOVENA Y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** la medida TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3),14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** la medida TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas de Desagregación” a las emitidas como parte del Anexo 3 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 3 de la Resolución Bienal.

Sexto.- Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional. El 27 de febrero de 2018 el Pleno de este Instituto, en su VII Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el “*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119*” (en lo sucesivo, “Acuerdo de Separación Funcional”).

Séptimo.- Oferta de Referencia de Desagregación 2020 para las Divisiones Mayoristas. El 25 de febrero de 2020 el Pleno de este Instituto, en su V Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/250220/62 la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL PARA LAS DIVISIONES MAYORISTAS DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.”(en lo sucesivo, “ OREDA Vigente”)

Octavo.- Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación para las Divisiones Mayoristas. El 30 de junio de 2020 se presentó vía correo electrónico y formalizando su entrega el 1 de julio de 2020 ante la Oficialía de Partes de este Instituto por parte de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, conjuntamente “Telmex y Telnor o DM”) presentaron para revisión y aprobación sus propuestas de ofertas de referencia de los servicios de desagregación para el periodo comprendido del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (en lo sucesivo, “Propuesta OREDA”) Adjunto a los escritos mencionados, las DM presentaron cada uno, un cuadro a través del cual señalan las modificaciones realizadas a la OREDA Vigente y la justificación de las mismas.

Noveno.- Oficio de prevención. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/024/2020 de fecha 3 de julio de 2020, notificado a través de cédula de notificación el 7 de julio de 2020, se requirió a las DM para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales la notificación del citado oficio, proporcionaran a este Instituto la información descrita en dicho oficio (en lo sucesivo, “Oficio de Prevención”).

El 14 de julio de 2020 el apoderado general de las DM presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicitó una ampliación al plazo concedido dentro del Oficio de Prevención. En respuesta a su petición, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/025/2020 de fecha 15 de julio de 2020, notificado a través de cédula de notificación el propio 15 de julio de 2020, se otorgó a las DM una ampliación de un día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales la notificación del citado oficio.

El 16 de julio de 2020, el apoderado general de las DM presentó dentro del término concedido ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual dio cumplimiento a lo solicitado en el Oficio de Prevención.

Décimo.- Oficio de requerimiento de información. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/028/2020 de fecha 4 de agosto de 2020 notificado a través de instructivo de notificación a Telmex y Telnor el 5 de agosto de 2020, la Dirección General de Compartición de Infraestructura del Instituto requirió a dichas empresas para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio, proporcionara a este Instituto la información relativa a la prestación de los servicios objeto de la Propuesta OREDA (en lo sucesivo, “Oficio de Requerimiento”).

El 19 de agosto de 2020 el apoderado general de Telmex y Telnor presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo para dar cumplimiento al Oficio de Requerimiento. En respuesta a su petición, mediante oficio número IFT/221/UPR/DG-CIN/044/2020 del 20 de agosto de 2020 notificado a través de instructivo de notificación el 21 del mismo mes y año, este Instituto otorgó a Telmex y Telnor una ampliación de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio para proporcionar la información solicitada dentro del Oficio de Requerimiento.

El 26 de agosto de 2020 al apoderado general de Telmex y Telnor presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual dichas empresas dieron cumplimiento a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento, (en lo sucesivo “Respuesta al Oficio de Requerimiento”).

Décimo Primero.- Consulta Pública. El 5 de agosto de 2020, el Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/050820/193, determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales la Propuesta OREDA presentada por las EM, la cual se realizó del 6 de agosto al 4 de septiembre de 2020, (en lo sucesivo “Consulta Pública”).

Décimo Segundo.- Oferta de Referencia Notificada. El 21 de octubre de 2020 el Pleno de este Instituto, en su XX Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/211020/313 el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de las ofertas de referencia de los servicios de desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. como integrantes del agente económico preponderante aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021* (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Notificada”). Dicho Acuerdo fue notificado a Telmex y Telnor a través de instructivo de notificación el 23 de octubre de 2020.

El 6 de noviembre de 2020 el apoderado general de Telmex y Telnor presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo para presentar sus manifestaciones respecto a la Oferta de Referencia Notificada. Mediante oficio número IFT/221/UPR/DG-CIN/087/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020 notificado a través de instructivo de notificación el 10 de noviembre de 2020, este Instituto otorgó a Telmex y a Telnor una ampliación de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio para que Telmex y Telnor presentaran sus correspondientes manifestaciones.

El 13 de noviembre de 2020 el apoderado general de Telmex y Telnor presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual dichas empresas realizaron manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada (en lo sucesivo, “Manifestaciones de las DM”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerandos

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Mediante el Decreto Constitucional a través del cual surge el Instituto, se confirió al mismo la atribución de determinar AEP en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. El AEP fue

determinado por el Instituto dentro de la Resolución AEP, la cual establece entre otras, las Medidas de Desagregación, las cuales contienen las pautas a seguir para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, "CS") accedan a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de su red pública de telecomunicaciones y el de acceso a su red local, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones de manera competitiva.

Las Medidas de Desagregación consideran como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local, de manera que otros concesionarios puedan elegir los elementos de la red local del AEP y con modalidades que permiten diversos puntos de acceso a la misma.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Desagregación establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas de Desagregación de conformidad con lo siguiente:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Por otra parte, la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación, establece lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar, en términos no discriminatorios y garantizando la Equivalencia de Insumos, los siguientes Servicios de Desagregación:

- *Servicio de Desagregación Total del Bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local;*
- *Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local;*
- *Servicio de Reventa;*
- *Servicio de Coubicación para Desagregación; y*
- *Servicios Auxiliares.*

El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con

los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la Acometida será responsabilidad del Concesionario Solicitante.

El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios al Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante para la prestación de los Servicios de Desagregación.

[...]"

De lo anterior se desprende que se estableció indubitablemente la obligación del AEP de prestar a los CS los servicios de desagregación ahí señalados.

Tercero.- Oferta de Referencia para los Servicios de Desagregación y su Modelo de Convenio presentada por Telmex y Telnor. Las ofertas de referencia para los servicios de desagregación (en lo sucesivo, "Oferta de Referencia") determinan los términos y condiciones no discriminatoria en los que el AEP deberán poner a disposición de los CS y autorizados solicitantes (en lo sucesivo, "CS" utilizado indistintamente en singular o plural) los servicios de desagregación, así como los servicios complementarios pertinentes.

La utilización de una oferta de referencia presentada por las DM y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que los CS tienen conocimiento de los términos y condiciones que pueden aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene como propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a la Propuesta OREDA para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, la cual a la letra señala lo siguiente:

"QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, según lo establecido en el Artículo 269, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Dicha oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*
- a) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- b) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, recuperación de*

espacio vacante y ocupado, redistribución de elementos y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;

- c) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- d) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- e) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- f) Tarifas;*
- g) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e*
- h) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

La Oferta de Referencia se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con cuarenta y cinco días hábiles para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado una modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

La Oferta de Referencia deberá entrar en vigor y publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en la Oferta de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante que se lo requiera.*
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en la Oferta de Referencia.*
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.*

[...]"

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a las partes, por lo que en la Resolución AEP y en las Medidas de Desagregación estimó conveniente la existencia de un modelo de Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual el cual también está previsto que sea revisado por el Instituto. Con ello se otorga seguridad a los CS respecto de los servicios que le sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no incurran en prácticas contrarias a la sana competencia, lo cual quedó plasmado en la Medida SEXTA de las Medidas de Desagregación, de la manera siguiente:

“SEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio de Desagregación previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que les sea presentada la solicitud. Dicho convenio deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un ejemplar del mismo deberá remitirse al Instituto.

El modelo de Convenio de Desagregación deberá ser presentado como parte de la Oferta de Referencia por lo que quedará sujeto al tratamiento previsto en la medida Quinta.”

De esta forma se observa que en cumplimiento a la Medida QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación, la oferta de referencia y el modelo de convenio deberán ser aprobados por el Instituto, con el fin de que cumplan con lo establecido en las Medidas de Desagregación, en el uso de su facultad para modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en dichas medidas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Cuarto.- Separación Funcional. La separación funcional tiene fundamento en el mandato constitucional establecido en el Decreto, así como en la LFTR, mientras que el Instituto tiene la facultad de imponer medidas asimétricas que incluyan la separación contable, funcional o estructural del AEP cuando lo considere conveniente para generar condiciones de competencia y libre concurrencia.

A partir de lo anterior, de conformidad con la Medida CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación la separación funcional debe realizarse bajo los siguientes criterios:

“CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociada a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.”

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional se indica que el AEP continuará con la obligación de ofrecer servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral, a la vez que la provisión de servicios minoristas será a través de Telmex, Telnor u otras

concesionarias, por lo que es necesario mantener el control regulatorio en la provisión de servicios mayoristas a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros a los insumos que provee el AEP, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

En este sentido, el Apartado 2 “*CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES*”, de la Disposición Transitoria PRIMERA del Acuerdo de Separación Funcional, dispone lo siguiente:

“APARTADO 2: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Medidas asimétricas del Anexo 3

<i>Medida</i>	<i>Empresa Mayorista</i>	<i>División Mayorista</i>	<i>División Minorista</i>
<i>4</i>	•	•	•
<i>5</i>	•	•	
<i>6</i>	•	•	
<i>7</i>	•		
...

[...]

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que tanto la Empresa Mayorista (en lo sucesivo, “EM”) como la División Mayorista de Telmex y Telnor serán responsables de dar cabal cumplimiento a las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes, en este caso, a las Medidas de Desagregación.

Asimismo, para efectos del análisis se reitera que la referencia al AEP considera a cualquier conjunto de combinaciones de agentes económicos que integran al AEP, esto es, Telmex y Telnor.

Quinto.- Análisis de las Manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada. Las DM presentaron ante el Instituto las manifestaciones del AEP a la Oferta de Referencia Notificada, las cuales serán analizadas con el fin de determinar si resulta procedente hacer modificaciones adicionales a la misma. Para ello se tomará en consideración la relevancia y evidencia de los argumentos expuestos las mismas con respecto a las consideraciones del Instituto de la Oferta de Referencia Notificada, que a su vez se apeguen a lo establecido en las Medidas de Desagregación y que a consideración del Instituto se ofrezcan condiciones favorables para la competencia en el sector, así como que no se establezcan condiciones que inhiban la competencia, ni que soliciten requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, y que no existan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos. Por lo que, en su caso, el Instituto resolverá modificar el contenido de la Oferta de Referencia Notificada a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y, en suma, favorezcan la competencia.

Cabe señalar que en su análisis a las manifestaciones el Instituto tomará en consideración únicamente aquellas que se encuentren expresamente relacionadas con la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, así como, cualquier requisito necesario para su eficiente prestación.

Sin perjuicio de lo anterior en todos aquellos casos en los que las DM hayan omitido realizar pronunciamiento respecto las modificaciones establecidas por el Instituto en la Oferta de Referencia Notificada se tendrá por expresada su conformidad respecto los mismos y en consecuencia aprobará los términos contenidos en el Anexo ÚNICO de la Oferta de Referencia Notificada y sus respectivas tarifas.

Asimismo, el Instituto realiza modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, cuando así se identifique para establecer condiciones de claridad en su redacción o, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta de Referencia. Las modificaciones realizadas se verán reflejadas en el Anexo Único de la presente Resolución.

Finalmente, es preciso mencionar que del análisis a las Manifestaciones de las DM, y a efecto de satisfacer el principio de economía procesal, el Instituto considera procedente concentrar y resolver de manera conjunta dentro de la presente Resolución las Ofertas de Referencia aplicables a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. para el año 2021, en virtud de que tienen por objeto determinar la prestación de los Servicios de Desagregación de ambas empresas, ya que el Instituto identifica una conexión íntima entre las propuestas a las que hace referencia el Antecedente Octavo, además de que las pretensiones de las DM no se contradicen o se excluyen mutuamente. No obstante, lo anterior dichas empresas podrán personalizar la Oferta de Referencia aprobada por el Instituto con sus respectivas razones sociales.

De conformidad con lo antes expuesto, se procede al análisis de las Manifestaciones de las DM.

5.1. Pronóstico de servicios.

Manifestaciones de las DM.

En el escrito de Manifestaciones de las DM, en el numeral 1 respecto a la sección “Pronóstico de servicios” indican lo siguiente:

“...en relación con el apartado 1.2 “Pronóstico de Servicios”, contenido en la propuesta de OREDA 2021 de Telmex y Telnor, en comparación con el mismo apartado de la Oferta Vigente, se identifica que se insertó una condicionante para aplicar la granularidad que no refleja las mismas condiciones de la Oferta Vigente, lo que podría limitar la instalación de los servicios que excedan los pronósticos, supeditándolas a las operaciones de Telmex, lo que podría ocasionar discrecionalidad e incertidumbre, por lo que el Instituto considera retomar el texto de la Oferta Vigente.

Al respecto, mis representadas han señalado en múltiples ocasiones que es indispensable que los concesionarios o autorizados solicitantes les proporcionen pronósticos de demanda de servicios, a fin de estar en posibilidad de incluir en los planes de expansión de mis mandantes las zonas de interés de los concesionarios o autorizados interesados y así procurar en mejor medida la

disponibilidad de infraestructura y/o evitar retrasos por situaciones extraordinarias al momento de realizar la instalación.

Por ello, Telmex propuso modificar la parte conducente de la OREDA 2021 de la siguiente manera:

*“En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más a los pronosticados, los servicios excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo el esquema fecha compromiso (Due Date), **bajo las condiciones que Telmex tenga en sus propias operaciones,** y delimitado a un máximo de 150% de los plazos originales de entrega.”*

(nota: adición en negritas).

[...]”

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM.

Este instituto da cuenta de inconsistencias respecto a las manifestaciones a las que hacen referencia las DM, ya que el Instituto no modificó la entrega de pronósticos, sino que esto implique una condición, tal como fue propuesto por las DM.

A decir de este Instituto, no se encuentra una relación con lo que manifiestan las DM sobre la granularidad que proponen al limitarlas con las condiciones que Telmex / Telnor tengan para sus propias operaciones, principalmente porque se desconocen tales condiciones, sobre todo las que las empresas mayoristas otorgan a Telmex/Telnor a las que se hace referencia.

Por lo anterior y con la finalidad de otorgar certidumbre a las partes en la presente Oferta de Desagregación y evitar incluir una condicionante sobre la cual no se cuenta con referencia formal, este Instituto resuelve mantener la redacción contenida en la Oferta de Referencia Notificada.

5.2. Recursos de Red Asociados a los Servicios.

Manifestaciones de las DM.

Dentro de las manifestaciones referente al numeral 2, “Negación de servicios por falta de recursos de red” y “Recursos de red mínimos necesarios”, Telmex/Telnor indican lo siguiente:

“...la propuesta presentada por mis representadas y el texto original (Oferta Vigente), incluyen los mismos elementos: (1) la negación del servicio por la falta de recursos de red de la EM y (2) una etiqueta que se notificará a los CS.

*La diferencia entre la propuesta de modificación para la OREDA 2021 y la Oferta Vigente estriba en el origen de la etiqueta, esto es, que mientras que en la Oferta Vigente se indica que las etiquetas serán las contempladas en el SEG, la propuesta de Telmex establece que la División Mayorista notificará a los CS **la etiqueta de los elementos de red ausentes que la EM le notifique** (a Telmex).*

Entonces, la propuesta de Telmex sólo precisa el origen de los motivos de rechazo. Lo anterior debido a que por la Separación Funcional, lógicamente existen elementos en la provisión de un servicio que salen del control de Telmex, y los CS tienen el derecho a conocer los motivos que puedan provocar negativa de servicios por falta de recursos en la red de la EM.

Así, Telmex realizó dicha modificación con la intención de establecer un entorno de igualdad, en el que todos los participantes cuenten con la misma información, por lo que claramente el cambio propuesto mejora las condiciones de la Oferta Vigente.

[...]

El Instituto hace referencia a la modificación propuesta referente a los Recursos de Red Mínimos Necesarios, Telmex estableció la propuesta de la siguiente manera:

“A Continuación se enlistan los casos de no factibilidad que quedan bajo el ámbito de la EM, dicho listado se enumera de manera enunciativa y no limitativa, y dependerán de las que determine la EM durante la vigencia de esta Oferta.”

El Instituto señaló de manera en la página 21 del Acuerdo que:

“... no garantiza que se cumplan con las condiciones de trato no discriminatorio, dependiendo para los CS a lo que determinen las EM.

... la gestión correcta de los servicios que las DM proveen, la cual debe gestionar todas las actividades necesarias para la provisión de los servicios de extremo a extremo sin la intervención de una gestión adicional.”

La modificación propuesta no agrega gestiones adicionales, los procedimientos se han mantenido iguales a los que aprobó el IFT en ofertas anteriores. Mediante la separación funcional existe dependencia operativa de la EM, así que, con la intención de generar transparencia en la provisión de los servicios, se consideró que establecer las responsabilidades de cada empresa favorecería el entorno de aprovisionamiento.

El establecer que debe ser la DM quien realice todas las gestiones, se contrapone con el mandato de la Separación Funcional, ya que mediante dicha disposición de facto se estaría ordenando que la operación se realice como si se tratara de empresas integradas.

Es importante señalar que el Instituto alude a una apreciación subjetiva:

*“... ocasiona una afectación en la provisión de los servicios llegando hasta **perjudicar la imagen y reputación del CS** con quien contrato el usuario final.”*

La anterior afirmación del Instituto carece de sustento, no tiene la menor motivación y fundamentación, y se basa en simples suposiciones.”

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM.

Este Instituto, después de realizar el análisis de las manifestaciones antes señaladas, reitera su consideración emitida en el acuerdo notificado al no establecerse condiciones mínimas equivalentes o alguna mejora dentro de la OREDA, ya que las DM establecen la dependencia de notificaciones a las EM, generando condiciones de incertidumbre y poca transparencia para los CS.

Se ha señalado en relación con la disponibilidad de recursos de red, que se deben contemplar los escenarios en que una vez que el SEG permite una solicitud o contratación se presenten casos de objeción a las instalaciones de los servicios, que derivan ya sea por la falta de algún recurso de red, errores en la información del SEG o alguna razón no justificada en la OREDA, lo

que ocasiona una afectación en la provisión de los servicios llegando hasta perjudicar la imagen y reputación del CS con el usuario final quien le solicitó el servicio. Esta afectación a la imagen resulta de no poder concretar la entrega del servicio en las condiciones pactadas con el cliente, como resulta en cualquier relación cliente-proveedor cuando este último no cumple con las expectativas o lo previamente convenido.

En cuanto a los recursos de red mínimos necesarios que las DM incorporan previo al listado de cada uno de éstos, este Instituto reitera que la aclaración no establece condiciones equivalentes ni mejoras a la OREDA, y pudiera promover el trato discriminatorio y discrecional por parte de la EM con lo cual los CS se encontrarían en una situación de incertidumbre.

Por lo anterior, el Instituto mantiene su postura de no fomentar la delegación de responsabilidades, por considerar que la prestación correcta de los Servicios contenidos en la presente Oferta es responsabilidad exclusiva de las DM, y con ello se reitera la redacción contenida en el Oferta de Referencia Notificada.

5.2.1. Causales de Negación de Servicios.

Manifestaciones de las DM.

Dentro del numeral 2, “Recursos de red asociados a los servicios”, las DM se manifiestan además sobre las “Causales de Negación de Servicios” de la siguiente manera:

*“Telmex propuso eliminar de la sección 1.4.1 de la Oferta Vigente los siguientes puntos bajo los cuales **“no se podría negar el servicio o condicionamiento de un Trabajo Especial”**, dichos puntos son los que se señalan a continuación:*

- *Cualquier evento derivado de error, omisión o falta de actualización de lo información contenido en el SEG/SIPO.*
- *Cualquier actividad o razón que se derive de una cuestión de falta de mantenimiento o de recuperación de recursos de red por motivo de cancelaciones que liberan los mismos. La DM deberá registrar en el SEG/SIPO el retiro o liberación de lo infraestructura o recursos de red derivados de bajas de servicios con el objetivo de que los CS puedan identificar los servicios donde ya no tendrán que requerir Trabajos Especiales.*
- *Cualquier razón que se derive de una cuestión de saturación o falta de capacidad en las centrales y su equipamiento o de recursos de red de un usuario existente. Solo aplica entre servicios de la misma clase ya sea de voz, datos y/o paquetes, siempre y cuando los CS entreguen los pronósticos correspondientes para integrar dicha infraestructura a los planes de inversión de la DM, y siempre que no corresponda a infraestructura en obsolescencia.*

El Instituto rechazó la modificación propuesta por Telmex con base en los siguientes argumentos (página 21 del Acuerdo):

- *No mejora las condiciones de la Oferta Vigente.*
- *Va en contra de la Medida Quinta del Anexo 3 de la Resolución Bienal.*

- *Se afecta la disponibilidad de recursos de red y puede constituirse en barrera a la entrada, afecta competencia.*

“El instituto considera importante reincorporar el contenido de estos párrafos porque en éstos se, establecen condiciones que generan certidumbre para los CS evitando cualquier situación discrecional o discriminatoria que pudieran alterar el alcance de los servicios de la OREDA.”

No obstante, el cambio propuesto tiene como objetivo que se reconozca que Telmex no tiene control sobre la infraestructura del bucle local necesario para la provisión de servicios de reventa.

Por lo anterior, la modificación solicitada no se debe percibir como una afectación a la disponibilidad, ya que esta clase de situaciones no deberían de ser la excepción para la realización de un Trabajo Especial. El Instituto interpreta que se afecta la disponibilidad de red para los Concesionarios, sin embargo la propuesta no tiene afectaciones sobre dicho concepto.

Ahora bien, anular las condiciones señaladas permite que la DM refleje las condiciones reales ante la Separación Funcional, donde la DM no debe de ser responsable de fallas u omisiones de ningún tercero, incluyendo a la EM. Reincorporar el contenido de estos párrafos podría llegar a ser excesivo en este nuevo entorno de Separación Funcional ya que obliga a la DM de responsabilizarse sobre componentes fuera su administración, ya de que ocurrir las situaciones previstas en los párrafos eliminados, la DM tendría que absorber el costo del Trabajo Especial.

Le solicitamos al Instituto acepte la eliminación y se generen mecanismos donde el intermediario de esta clase de situaciones no sea el que absorba los acondicionamientos necesarios para la provisión de servicios de desagregación, en particular los que está obligado la DM como son los de Reventa.

Es innegable que la red está expuesta a eventualidades, la falta de infraestructura es un hecho comprobable que debe ser considerado como una situación que impida proporcionar los servicios solicitados, bajo el principio general del derecho que nadie está obligado a lo imposible.

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM.

Este Instituto considera que las manifestaciones aquí vertidas contravienen el objeto de la OREDA, al suponer las DM que al reincorporar estos párrafos podrían ser excesivos en el entorno de la separación funcional, además de que “las obliga” a responsabilizarse sobre componentes fuera de su administración. Si bien con la separación funcional efectivamente Telmex y Telnor no tienen control sobre la infraestructura del bucle local, también es cierto que debe haber una coordinación de estas empresas con las EM para la provisión de los servicios mayoristas en al menos las mismas condiciones y criterios de transparencia vigentes, por lo que hay una responsabilidad de Telmex y Telnor de que en su caso las EM entreguen la justificación adecuada en tiempo y forma para no inhibir la prestación de los servicios.

Es decir, con las Manifestaciones de las DM nuevamente condicionan la prestación del servicio a criterios y situaciones de las EM.

Al respecto, es conveniente precisar que el Instituto no pretende que las DM incurran en el costo de trabajo especial que en su caso se genere, sino que se responsabilicen de hacer del conocimiento de los CS de manera oportuna y adecuada, así como de la debida justificación, de

las situaciones que impidan la provisión de los servicios derivado de cuestiones asociadas a recursos de red, tal que los parámetros de calidad vigentes no se vean afectados.

El Instituto considera que mantener los párrafos en cuestión establecen condiciones que generan certidumbre para los CS, evitando cualquier situación discrecional o discriminatoria que pudiera alterar el alcance de los servicios o establecer condiciones que inhiban la competencia.

Dado lo anterior, este Instituto resuelve reincorporar dichos párrafos tal como se manifestó en el Oferta de Referencia Notificada.

5.3. Objeciones técnicas.

Manifestaciones de las DM.

En el escrito de Manifestaciones de las DM, en el numeral 3 respecto a la sección “Objeciones técnicas” indican lo siguiente:

“La propuesta de mis representadas para que se incluya una sección de Objeciones Técnicas aporta condiciones de mayor transparencia, ya que la información sobre los impedimentos específicos en las instalaciones brinda un claro panorama de atención para futuras instalaciones. Es importante que IFT reconozca que Telmex tiene dependencia total de los servicios que le provee Red Nacional. Por lo tanto es importante que en la OREDA 2021 se considere y acepte la propuesta que se expone a continuación.

Telmex y Telnor deben reportar los motivos de rechazo que la EM les notifique, quedando claro que sólo utilizaran las etiquetas que el propio Instituto les autorice.

Se propuso entonces la inserción de una sección adicional en la OREDA 2021, con el objetivo de establecer las causas por las cuales se podría objetar la provisión de un servicio al momento de realizar la instalación.

Existen factores adicionales a los que actualmente están señalados en el Convenio de Prestación de Servicios. Con la intención de contextualizar se reproduce de manera literal el texto del Convenio (página 170 del Acuerdo):

[...]

El numeral que Telmex y Telnor proponen insertar es el siguiente:

“1.4.2 Objeciones Técnicas

Cuando no sea posible entregar el servicio en sitio por algún motivo de:

- 1. Fuerza mayor,*
- 2. Caso fortuito,*
- 3. Por causas imputables al cliente final o al Concesionario Solicitante,*
- 4. Por imposibilidad de carácter técnico y/o de información.*

La DM señalará en el SEG las causas de Objeción Técnica que a su vez le notifique la EM.”

[...]”

Al respecto se manifiesta que la propuesta de Telmex añade precisión, al puntualizar que también deben considerarse aquellos casos que sean imputables a los CS, ya que el texto del Convenio no lo establece de manera precisa, por lo tanto, con el objetivo de dar mayor certidumbre a ambas partes, se identifica como un elemento de certeza, por lo que debe ser procedente.

Otra diferencia entre la sección propuesta y el Convenio actual radica en la aclaración referente a las causas que notifique la EM. Telmex no tiene la capacidad de prever todos los inconvenientes que pudiesen ocurrir durante la instalación de los servicios requeridos, la mayor parte de estas situaciones no son predecibles ya que su ocurrencia se relaciona con eventos exógenos y fuera del control de Telmex y algunos de ellos sólo se pueden identificar al momento de la provisión del servicio (instalación).

Al analizar el segundo argumento mediante el cual el Instituto rechaza la propuesta de Telmex, se advierte una interpretación equivocada, ya que por un lado señala que “el listado de objeciones no mejora las condiciones” y también “limiten la prestación de los servicios de desagregación y el detalle de las objeciones que se presentan”. Esto es incorrecto ya que incluir una lista de motivos de objeción no significa que “se incremente por ese sólo hecho la negación de servicios” como indebidamente refiere el IFT. El que no se cuente con facilidades, la infraestructura o con las condiciones, para proveer el servicio de ninguna manera debe interpretarse como una negativa. El objetivo de la propuesta es identificar de mejor manera y establecer de forma explícita los motivos de rechazo y transparentar el registro de eventos o contratiempos identificados al momento de realizar la instalación.

[...]

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM.

Este Instituto considera que es clara la postura de las DM de conocer los impedimentos que pudieran entorpecer una entrega de servicios por cuestiones técnicas, sin embargo, el alcance de las modificaciones que pretenden resultan poco claras ya que consideran justificaciones no necesariamente técnicas, además de estar contempladas en otras secciones de la OREDA, como se puede ver a continuación:

- 1. Fuerza mayor.**
- 2. Caso fortuito.**

Estas causas de objeción se describen en la sección de Introducción y generales, en la forma en que se proveerán los servicios particularmente cuando no se pueda aplicar el esquema FIFO; se establecen en la sección de Condiciones generales para la prestación de los servicios y se consideran en la Metodología de la reparación de fallas, donde se exime a las DM de cualquier error por estos motivos.

3. Por causas imputables al cliente final o al Concesionario Solicitante.

Estas causas se contemplan en la sección de Condiciones generales para la prestación de los servicios.

4. Por imposibilidad de carácter técnico y/o de información.

Estas causas se contemplan en la sección de Recursos de red asociados a los servicios.

Como se puede apreciar, todas estas justificaciones se contemplan en la OREDA, por lo que las DM, deberán responsabilizar y hacerles saber a las EM de manera oportuna y adecuada la justificación de las objeciones técnicas.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto ratifica su postura de eliminar la sección de Objeciones Técnicas, porque inhiben claramente la provisión de servicios, y considera que las objeciones que pudieran impedir la provisión de servicios se justifican por Causas Fortuitas y de Fuerza Mayor ya que como explican las DM, **“Telmex no tiene la capacidad de prever todos los inconvenientes que pudiesen ocurrir durante la instalación de los servicios requeridos, la mayor parte de estas situaciones no son predecibles ...”**.

Es así que se mantiene la redacción contenida en el Oferta de Referencia Modificada.

5.4 Condiciones generales para la prestación de los servicios.

Manifestaciones de las DM.

En el escrito de Manifestaciones de las DM en el numeral 4 respecto a la sección “Condiciones generales para la prestación de los servicios” indica lo siguiente:

*“Telmex señaló en la Oferta propuesta lo que establece la Norma Oficial Mexicana **184 (NOM 184)** relacionado con la ventana de atención para una cita en la etapa de instalación, que específicamente señala 5 horas, con la finalidad de garantizar que los servicios queden instalados en la fecha compromiso. La ventana de 5 horas permite que todos los agentes regulados compitan en igualdad de circunstancias.*

El Instituto rechazó la propuesta y no proporcionó una justificación adecuada (página 25 del Acuerdo). No consideró el nuevo entrono de Separación Funcional, al no tomar en cuenta que ahora Telmex debe ser considerado como un Concesionario adicional que requiere del insumo provisto por la EM para sus propios servicios y los que ofrece mediante la reventa; únicamente señaló:

“... además de no ofrecer condiciones equivalentes respecto de la OREDA Vigente, nuevamente condiciona la eficiente prestación de los servicios a lo establecido por las EM, generando situaciones de incertidumbre a los CS.”

Se sugiere que el Instituto debe de incorporar en la versión final de la Oferta para la instalación de los servicios de Reventa, lo estipulado en la NOM 184 y así se estaría abonando en mayor claridad y utilización de mismos procesos y tiempos.

Resulta útil abundar sobre el rechazo de la incorporación de esta medida con otra modificación que realiza el Instituto respecto al tema (página 33 del Acuerdo), donde señala:

“... ya que representaría un aumento fuera de proporción con respecto a las condiciones vigentes y además se considera que ello no ofrece condiciones favorables para la competencia en el sentido de que implica mayores tiempos de espera para los técnicos en campo que realizan las instalaciones.”

Del argumento anterior es válido inferir que el Instituto asume que todos los involucrados en la instalación del servicio asistirán sin retrasos. Lo anterior no constituye un hecho comprobable y el

Instituto omite presentar evidencias que sustenten sus dichos, por lo tanto se puede interpretar como una acción deliberada en contra de Telmex.

Asimismo el Instituto realiza un análisis parcial (página 33 del Acuerdo) de dicha norma y señala que:

“ello no quiere decir que el rango de horario deba ser tal o que ofrezca las mejores condiciones de competencia en el sector.”

La interpretación que realiza el Instituto corresponde a una visión subjetiva, ya que Telmex únicamente busca la certidumbre jurídica al homologar los criterios establecidos dentro del marco normativo mexicano para el sector de las telecomunicaciones.

Finalmente el Instituto concede un aumento en la “ventana de tiempo” al incrementar de 30 a 120 minutos. La compensación propuesta no logra satisfacer las necesidades de la industria, y como se señaló previamente no se establece una justificación, un cálculo o información estadística que sustente la propuesta en 120 minutos y le niegue a Telmex el derecho de utilizar la ventana establecida en la norma referida.

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM.

Al respecto, el Instituto reitera lo señalado en la Oferta de Referencia Notificada respecto a la ampliación de tiempo de 30 a 120 minutos, respecto a la redacción establecida en el NOM 184:

“8.1 Instalación y/o Activación de los Servicios de telecomunicaciones.

El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe instalar y/o activar el servicio de telecomunicaciones contratado en la fecha establecida en el Contrato de adhesión respectivo y de conformidad con las disposiciones aplicables.

*De ser necesaria la presencia de personal técnico en el domicilio del Consumidor para la instalación y/o activación, o para cualquier asunto relacionado con el servicio, **el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, previa coordinación con el Consumidor, debe informar la fecha y hora en que se realizará la visita, indicando un rango de horario no mayor a 5 (cinco) horas dentro de las cuales se efectuaría la visita.***

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que las DM están haciendo una incorrecta interpretación de la norma, toda vez que se sugiere un rango “no mayor a 5 horas”, pero no que se tengan que establecer 5 horas como ventana de tiempo para llevar a cabo la instalación. Asimismo, el Instituto reitera que de pasar de 30 minutos a 5 horas se considera un aumento desproporcionado a la ampliación de tiempo como se señaló en la Oferta de Referencia Notificada.

Al respecto, el procedimiento actual de visita establece la condición de que la DM señale una fecha y una hora para instalación y el CS confirma la cita, por lo que al ser la DM quien señala tanto la fecha y la hora, el Instituto considera un plazo adecuado los 120 minutos como rango para mover la cita por algún retraso, como lo señalan en sus manifestaciones.

Por lo anterior el Instituto determina mantener las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Notificada mismas que formarán parte del Anexo UNICO de la presente resolución.

5.5. Información relacionada con los servicios.

Manifestaciones de las DM.

En el escrito de Manifestaciones de las DM en el numeral 5 respecto a la sección “Información relacionada con los servicios” indican lo siguiente:

“Contenido de la Información en las Bases de Datos

Telmex incluyó en la propuesta de OREDA dos párrafos que se refieren a una reserva de derechos:

“Si existiera alguna otra información que el origen fuera la EM la DM la pondrá a disposición de los CS, una vez que esté disponible para la DM. Ello sin perjuicio de que la DM en ningún momento podrá ser considerada como responsable por la falta de completez o exactitud de la información que en su caso le deba ser proporcionada.”

“La DM pondrá dichos Bases de Datos a disposición de los CS, una vez que estén disponibles para la DM en las mismas condiciones; en la que la EM se las haya proporcionado”

El Instituto rechazó la propuesta de inserción argumentando (página 26 del Acuerdo) que:

- *Condicionan hacer disponible la información relevante para la prestación de los servicios.*
- *Degrada la certidumbre para los CS.*
- *EM y DM poseen la información en lo que les corresponde de acuerdo a los servicios que cada una presta.*
- *EM y DM deben coordinarse para garantizar la eficiente prestación de los servicios, incluye la precisión e integridad de la información.*
- *Contraviene la Medida Decimosexta.*

Debido a la Separación Funcional, Telmex no tiene la capacidad de generar ni actualizar la información relacionada con la infraestructura disponible. No es posible que se reporte o actualice información que no haya sido proporcionada por la EM, el texto tiene como finalidad resaltar el hecho de que la información provista por la EM será la que se reporte tal cual ha sido recibida, no se están imponiendo consideraciones adicionales ni condiciones para la entrega de la misma. El Instituto infiere de manera incorrecta que se está imponiendo alguna condición para poner a disposición la entrega de la información, contrario a ese argumento, los párrafos que se agregaron tienen la intención de proveer mayor claridad, estableciendo que todos los concesionarios (incluido Telmex) contarán exactamente con la misma información que se reporta a través de las bases de datos.

El Instituto debe de reconocer que a partir de la Separación Funcional, la EM es quien cuenta con el control y registro de la información de la infraestructura del Bucle Local. Sí hay cambios en dichos registros, sólo serán del conocimiento de Telmex hasta que sean publicados en las actualizaciones de las Bases de Datos, por lo tanto responde a una situación real que tras la Separación Funcional ambas empresas, Telmex y la EM, cuenten con la misma información al mismo tiempo, de lo contrario, se asumiría que operan como si fuese una empresa integrada. Es

evidente que será la EM quien cuente con toda la información y será la responsable de entregar el insumo para que los CS y la DM cuenten con la información establecida por el Instituto.

La coordinación a la que alude el Instituto es contraria a la Separación Funcional y de manera tácita podría implicar un trato preferencial, ya que se estaría estableciendo una comunicación privada entre ambas empresas, aunado a lo anterior, resulta contraria al objetivo de la Separación Funcional ordenada por el Instituto, al establecer que los servicios se sigan proveyendo como si fuese una empresa integrada mientras que las disposiciones normativas establecieron que en lo sucesivo deberían actuar como dos empresas independientes, la propuesta que el Instituto establece de una forma simple “coordinarse” sin establecer los mecanismos para la comunicación representan una falta a la premisa de que la DM debería ser tratada como otro concesionario más.

De la lectura de la medida no se advierte cuál fue el criterio bajo el cual el Instituto determinó que la reserva de derechos propuesta por Telmex contravenga dicha medida, en dado caso, se identifica que la inserción propuesta refuerza lo que establece la medida, es decir, la entrega de información será mediante los medios establecidos sin que deba existir mediación adicional o gestión entre concesionarios. Aunado a lo anterior, vale la pena señalar que la Medida fue resuelta por el Instituto cuando Telmex era una empresa verticalmente integrada y no obedece a la situación operativa y jurídica actual.

Aunado a lo anterior el Instituto determinó que se debería agregar información a las Bases Tipo B (página 75 del Acuerdo):

“En caso 'de que la infraestructura con la que cuenta el AEP para brindar servicios de telecomunicaciones al domicilio consultado además de cobre cuente con fibra óptica o cuando sólo se cuente con infraestructura de fibra para la dirección correspondiente se incluirá, además del listado anterior, la siguiente información:

- *Código identificador de la terminal óptica que puede atender la ubicación ingresada:*
 - *Bucles disponibles en la terminal óptica;*
 - *Indicar si los Bucles Locales están disponibles punto a punto o punto a multipunto.”*

Las arquitecturas punto a punto o punto multipunto corresponden a los tramos de la última milla de los Enlaces Dedicados, que cuentan con su propia oferta, para el caso de desagregación la única tecnología disponible en fibra es FTTH-GPON; nuevamente se identifica que el Instituto realiza modificaciones que trasgreden los servicios obligados a la DM después de la Separación Funcional y que agregan carga administrativa innecesaria ya que esta información la pone a disposición de los CS la EM mediante la desagregación total de FO, establecida en la Oferta correspondiente.

Asimismo el IFT señala lo siguiente (página 28 del Acuerdo):

“poner a disposición de los CS información relevante que pueda resultar útil para la elaboración de sus planes de negocio y posterior contratación de servicios de reventa a las DM”

El Instituto justifica su inclusión de esta información con la necesidad de que los Concesionarios cuente con la información antes mencionada para la elaboración de planes de negocio, y no advierte que dicha información se trata de arquitecturas de infraestructuras para utilizarse al amparo de Servicios de Desagregación Total de Fibra Óptica (SDTFO) por medio de cual el Concesionario podrá acceder al bucle de fibra óptica del AEP en su modalidad punto a punto. Por lo que incorporar la obligación de publicar información de Servicios que se solo proporciona la EM, se puede considerar como una carga innecesaria para la DM.

Acceso y uso a la información y al SEG

El Instituto ha incorporado modificaciones a los procedimientos establecidos en la sección 3, mediante los cuales pretende que se reduzcan los tiempos y trámites para la entrega de usuario y contraseña para SEG y asignación de parámetros para el establecimiento de una red privada virtual (VPN por sus siglas en inglés) de manera simultánea a la firma de los Convenios. Señala como motivación (páginas 25 y 26 del Acuerdo) “agilizar la obtención del usuario y contraseña para la consulta de información y de gestión de los servicios de desagregación a través de la interfaz en la página o sitio de internet de las DM y el acceso al SEG, mediante la VPN”.

Al respecto Telmex manifiesta que el Instituto incurre en una simplificación, ya que los CS deben pasar por los mismos mecanismos de seguridad que Telmex, a fin de garantizar los niveles de protección establecidos para las operaciones internas, lo anterior se alcanza gracias a los requisitos establecidos en los procedimientos. El Instituto no debe desechar la experiencia que tiene Telmex, con base en lo anterior es posible afirmar que 3 días no es tiempo suficiente para el alta y entrega del usuario SEG. La provisión de las credenciales lleva una secuencia particular, que dicta que primero se debe dar de alta la VPN y una vez establecida se procede con el alta en SEG.

El proceso de asignación de credenciales establece que se deben correr pruebas con los concesionarios y se requiere cierta conciliación, es decir, garantizar que la VPN funcione y ambos extremos puedan constatarlo, tanto los CS como Telmex. Los recursos disponibles para la generación de usuarios pueden representar una limitación asociada con la capacidad de generación y entrega, nuevamente se considera pertinente señalar al Instituto que Telmex se encuentra en una “curva de aprendizaje” derivado de la Separación Funcional y el personal debe acoplarse a las nuevas condiciones operativas.

En la opinión de la DM los requisitos para el alta son los estrictamente necesarios, en la propuesta del Instituto se establece como inicio del procedimiento (página 67 del Acuerdo):

“El proceso de solicitud de conectividad SEG se realizará simultáneamente con el proceso de la firma del Acuerdo de Confidencialidad, el Convenio de Desagregación y sus Anexos. El CS deberá obtener los formatos correspondientes de la página o sitio de internet de la DM o solicitarlos al correo electrónico OPERDES@telmex.com”

A diferencia del procedimiento establecido en la Oferta Vigente, que señala:

“1) El Concesionario Solicitante debe tener firmada la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local OREDA, convenio y anexos.”

Se debe reconocer que no todos los inicios de negociación de contrato terminan con la suscripción o firma de él. Por lo tanto para proporcionar las credenciales de acceso Telmex debe garantizar que existe un acuerdo de confidencialidad firmado y que el CS tiene conocimiento pleno de sus términos y condiciones, una vez que se cuente con el convenio firmado entonces se debería continuar con el procedimiento de solicitud y entrega.

La propuesta realizada por el Instituto se fundamenta en facilitar los procedimientos para los Concesionarios Solicitantes, sin haber explorado las posibles afectaciones a Telmex y sin que evidencia de incumplimiento sobre este tema, por lo que se le solicita al Instituto se exploren conjuntamente con Telmex nuevos mecanismos y que no se incorpore esta modificación para la Oferta de Desagregación de Bucle Local para el 2021.”

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM.

Al respecto, el Instituto reitera lo explicado en la Oferta de Referencia Notificada, con relación a que, como parte del Acuerdo de Separación Funcional, las DM y las EM deben coordinarse en lo necesario para una eficiente prestación de los servicios de desagregación, que para el tema en cuestión implica el garantizar la precisión e integridad de la información disponible en las bases de datos para su consulta por parte de los CS de tal forma que en este caso las DM no condicionen la entrega de los servicios o el no cumplimiento de las condiciones definidas por el Instituto en función de criterios que en su caso pudieran definir las EM.

Es decir, si bien las EM son quienes cuentan con el control y registro de la información de la infraestructura del bucle local a partir de la separación funcional, estas deben compartir la información necesaria a las DM cuando exista una modificación o actualización para que éstas a su vez puedan ponerla a disposición de los CS interesados en contratar un servicio materia de la OREDA DM, lo cual no supone una coordinación o interacción compleja como lo manifiestan las DM, además de reiterar que tanto las EM como las DM pertenecen al AEP, y como tal ambas se encuentran sujetas a lo dispuesto en las Medidas de Desagregación, haciendo particular énfasis en la Medida DÉCIMOSEXTA en la que claramente se establece que en todo momento los CS podrán consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del AEP, así como que el detalle de la información deberá ser el suficiente para que los CS la puedan utilizar en sus planes de negocio, como se aprecia a continuación:

“DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento el Instituto, los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste, por vía remota, para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva, [...]

*El Agente Económico Preponderante deberá incluir en el Sistema Electrónico de Gestión, la información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente. **El detalle de la información deberá ser el suficiente para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes la puedan utilizar en sus planes de negocio.”***

(Énfasis añadido)

Es decir, si bien las EM deben poner a disposición de las DM la información necesaria para que éstas últimas puedan prestar los servicios de reventa a los CS, estas últimas deben asegurarse que esa información esté disponible en tiempo y forma tal que no se afecten las condiciones en la prestación de los servicios que se definen en la OREDA.

Al contrario de lo manifestado por las DM, el Instituto considera que el texto incluido en la Propuesta OREDA en efecto pudiera imponer condiciones y barreras para el acceso ágil y eficiente a la información contenida en las bases de datos, así como que pudiera incentivar una falta de especificidad de la misma. Lo anterior debido a que, de aceptar dicha propuesta y en caso de que la información no se mostrara completa o actualizada a causa de que las EM no

compartieron la información con las DM en tiempo y forma, los CS no tendrían certeza y quedarían en incertidumbre al no tener precisión sobre la responsabilidad de la calidad de la información, cuando de hecho a partir de la separación funcional, desde el punto de vista del CS, las DM son la ventanilla única para consultar la información y contratar un servicio de reventa.

Es así que, para fomentar que la información se encuentre completa y actualizada, las DM deben notificar a las EM cualquier inconsistencia que pudiera existir en la información compartida para que ésta pueda subsanarse.

Por lo que, para garantizar la eficiente contratación y prestación de los servicios de desagregación, así como evitar imponer barreras a la competencia, o bien, establecer una situación de poca certidumbre para los CS, el Instituto resuelve mantener lo establecido en la Oferta de Referencia Notificada.

Con respecto a la indicación en la información tipo “b” sobre si los bucles locales se encuentran disponibles punto a punto o punto a multipunto, en primer lugar, el Instituto reitera lo mencionado en la Oferta de Referencia Notificada con relación a que solo se está realizando una precisión, puesto que la indicación sobre la arquitectura de red de los bucles locales ya se encuentra establecido desde la OREDA Vigente en la información tipo “b” para la búsqueda por usuarios existentes, lo cual incluso también se replica en la Propuesta OREDA, por lo que el Instituto no está imponiendo una modificación adicional. Lo único que se precisa ahora es que, para la búsqueda de información relacionada a una dirección o domicilio, también se indique la arquitectura de red de los bucles locales en cuestión, ello con el propósito de homologar la información que se despliega independientemente de si se busca por usuarios existentes o domicilio.

Por otra parte, respecto a las manifestaciones de las DM en las que pretenden relacionar las configuraciones punto a punto exclusivamente al servicio de enlaces dedicados, el Instituto señala que tal inferencia es equivocada, ya que los enlaces dedicados son servicios gestionados de un mayor alcance que comprenden tramos de transporte e involucran varias centrales o instalaciones equivalentes. Es decir, las configuraciones de red local o de acceso punto a punto de cualquier tecnología, ya sea cobre o fibra, no son comparables con los servicios de enlaces dedicados, sino más bien componentes de los mismos que equivalen a los bucles locales, por lo que su información debe estar disponible para su consulta en las bases de datos, ya que el Instituto la considera relevante para la planificación de negocios y consecuente contratación de los servicios de reventa por parte de los CS, principalmente para aquellos dirigidos a usuarios finales del sector comercial, corporativo o empresarial.

Finalmente, con respecto al tema de “Acceso y uso a la información y al SEG” y las manifestaciones sobre las modificaciones a los procedimientos establecidos en la sección “3. Información relacionada con los servicios”, cabe señalar que el Instituto no redujo ni modifico los plazos de los diferentes trámites y gestiones en las que tiene que incurrir un CS para tener acceso a la información, obtención de sus claves de acceso, ya sea a las bases de datos o al SEG, así como de los requisitos de firmas de los Acuerdos de Confidencialidad ni de los Convenios para

la contratación de los servicios de desagregación. Al respecto el Instituto reitera la intención manifestada en la Oferta de Referencia Notificada, que ordena los procedimientos buscando una eficiencia al gestionar diversos trámites de manera simultánea a la firma de los Convenios y que de esta forma se reduzcan los tiempos totales para la entrega de usuario y contraseña para SEG y asignación de parámetros para el establecimiento de una red privada virtual (VPN por sus siglas en inglés) para la contratación de servicios de desagregación en beneficio de propiciar mejores condiciones de competencia para los CS.

Por lo tanto, el Instituto resuelve mantener lo establecido en el rubro de información que se señaló en la Oferta de Referencia Notificada para cumplir con los preceptos de competencia que ordena la ley y asegurar la correcta prestación de los servicios de desagregación, lo cual se verá reflejado en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

5.6. Servicios de Reventa.

Manifestaciones de las DM.

En el escrito de Manifestaciones de las DM en el numeral 6 respecto a la sección “Servicios de Reventa” se indica lo siguiente:

“Provisión de Equipos Terminales

Telmex señaló en la propuesta de OREDA que excedía a sus responsabilidades la obligación de ofrecer Módems/ONT sin los logos de Telmex (módems blancos), ya que no será la DM la encargada de proveer los servicios de desagregación del bucle, además, se puntualizó que como consecuencia de la eliminación del SAIB de la Oferta, se debía de suprimir la obligación de proveer individualmente módems blancos. Considerando que el Instituto determinó procedente la eliminación del SAIB y SCyD Nacionales cobra relevancia la propuesta de eliminar dicha sección de la Oferta.

Asimismo debe considerarse como un factor determinante el hecho de que Telmex ya no es responsable de verificar, evaluar y, en su caso, avalar el correcto funcionamiento de módems distintos a los que utiliza Telmex para la provisión los servicios a sus usuarios finales, lo anterior es un hecho relevante ya que la Separación Funcional determinó que la administración de la infraestructura quedaría a cargo de la EM, por lo tanto, la única capaz de determinar si existe o no interoperabilidad con equipos de proveedores distintos es la EM.

Telmex señaló que el servicio de Reventa es un servicio que se proporciona de extremo a extremo. Por lo tanto, para que los módems y ONT puedan sincronizarse con los DSLAM y OLT (respectivamente) y así poder proveer los servicios de telecomunicaciones al usuario final, deben ser sometidos a un conjunto de pruebas, cualquier equipo ajeno a aquellos provistos por la EM, debe someterse diversas pruebas y sólo puede avalar su funcionamiento la EM. De lo anterior no se aprecia ningún análisis por parte del Instituto (página 29 del Acuerdo), al parecer realiza una simplificación injustificada y sólo hace referencia a los estándares técnicos, desechando los argumentos respecto a este tipo de terminales (no es la primera vez que se le ha señalado esto).

A lo largo del Acuerdo se puede apreciar que el Instituto alude a los planes de negocios de los CS, nuevamente se identifica que no aplica un criterio homogéneo para con los agentes regulados, al tener consideraciones proteccionistas con los planes de negocio de los CS pero desechar los señalamientos relacionados con Telmex, en la página 29 del Acuerdo, no se aprecia ninguna

reflexión o señalamiento respecto a los dichos de Telmex relacionados con la información estadística relacionada a la contratación de “módems blancos”. Se estableció con precisión el número de equipos solicitados desde la instauración de las medidas de preponderancia hasta mayo del 2020, se reitera la información:

Año	Número de módems solicitados
2016	1
2017	41
2018	104
2019	42
2020	9
<i>Total</i>	197
<i>Total (entregados en tiendas)</i>	11

Con base en lo anterior queda claro que el Instituto también debería procurar la protección de los planes de negocio de Telmex, ya que la obligación de contar con dichos equipos terminales representa un costo innecesario y no es posible evidenciar cómo es que esta medida beneficia a la competencia o al entorno de las telecomunicaciones en México. Es importante señalar que mantener un inventario de estos equipos no es una inversión que pueda recuperarse, ya que tienen un alto riesgo de caer en obsolescencia. Es un hecho que la demanda es muy baja. Mantener un inventario de módems blancos resulta oneroso para Telmex además de que es una inversión con un alto potencial de ser irrecuperable.

Por otro lado, Telmex señaló que el servicio de Reventa es un servicio que se proporciona de extremo a extremo. Por lo tanto, para que los módems y ONT puedan sincronizarse con los DSLAM y OLT (respectivamente) y así poder proveer los servicios de telecomunicaciones al usuario final, deben ser sometidos a un conjunto de pruebas, cualquier equipo ajeno a aquellos provistos por la EM, debe someterse diversas pruebas y sólo puede avalar su funcionamiento la EM. De lo anterior no se aprecia ningún análisis por parte del Instituto (página 29 del Oficio), al parecer realiza una simplificación injustificada y sólo hace referencia a los estándares técnicos, desechando los argumentos respecto a este tipo de terminales (no es la primera vez que se le ha señalado esto).

El uso de equipos terminales suministrados por proveedores distintos representa un riesgo operativo, ya que la provisión de los servicios de telecomunicaciones debe cumplir con estándares de calidad y continuidad, Telmex no tienen la capacidad para determinar si un equipo terminal, módem u ONT, ajeno a los que han establecido las EM podrá operar de manera adecuada.

El objetivo último de la Oferta es garantizar que los CS puedan ofrecer a sus usuarios los servicios bajo las mismas condiciones que Telmex ofrece a sus usuarios finales, por lo tanto sólo podrá hacerlo respetando los estándares y protocolos que Telmex utiliza.”

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM.

Al respecto, dado que no se encuentra ningún impedimento técnico para el adecuado funcionamiento de los equipos terminales blancos para reventa en la red de las DM ya que emplean los mismos estándares y protocolos que utiliza Telmex para su propia operación y previamente están configurados con sus credenciales, el Instituto considera mantener la provisión de Módems/ONT blancos por parte de las DM a solicitud de los CS bajo las condiciones vigentes. Los equipos que ya no proceden suministrarse son en efecto los utilizados única y exclusivamente para el SAIB, ya que estos conllevan una configuración diferente y son provistos por la EM.

A partir del análisis de la información proporcionada por las DM con relación al número de módems blancos solicitados por los CS desde la instauración de las medidas de desagregación hasta mayo de 2020, el Instituto observa que si bien la demanda de dichos equipos es baja, sí existe, y en efecto hay CS que han solicitado equipos terminales blancos, lo que también contribuye a la decisión del Instituto de mantener como una alternativa para los CS la solicitud de dichos equipos como parte de la OREDA de la DM.

Asimismo, en cuanto a las manifestaciones de las DM sobre que mantener un inventario de estos equipos puede representar una inversión que no pueda recuperarse y que los mismos pueden caer en obsolescencia, el Instituto considera, en primer lugar, que así como Telmex para sus propias operaciones realiza una estimación de la cantidad de equipos terminales que va a requerir para sus usuarios finales con base en el análisis de la demanda de servicios, lo cual además es una práctica común en el mercado, también puede contar con un estimado de los equipos terminales blancos que necesitará en un tiempo determinado con base en los pronósticos que presenten los CS conforme lo establece la Oferta de Referencia, esto con el objetivo de evitar adquirir equipos excedentes que implicarían inversiones no recuperables.

En segundo lugar, con base en el análisis de la OREDA Vigente, el Instituto advierte que para la compra de módems y ONT por lote, en ningún momento se establece que las DM deban mantener en almacenamiento los equipos terminales blancos en espera de que les puedan ser solicitados, y que esto a su vez conlleve a costos innecesarios o a un riesgo de caer en obsolescencia, ya que se precisa en la Oferta que los equipos terminales siempre serán entregados a los CS para que ellos mismos definan su logística de entrega y en consecuencia absorban sus gastos de almacenamiento como se cita a continuación:

“El CS deberá indicar en la solicitud el punto de distribución donde recogerá o recibirá el lote de los módems y ONT, para que el CS defina su propia logística de mensajería o entrega a sus usuarios.”

De las consideraciones anteriores, el Instituto se percata de que en efecto se presenta un escenario intermedio, en el cual los CS pueden solicitar equipos terminales blancos para reventa sin haber presentado pronósticos o solicitado equipos por lote, en cuyo caso podría presentarse la situación de que la DM incurra en gastos de almacenamiento por un tiempo

indeterminado. Al respecto, el Instituto considera procedente señalar en la oferta que para evitar estos casos se haga la precisión en la entrega de equipos blancos vendidos por la DM, que la provisión de los mismos solo pueda realizarse bajo las condiciones de presentar pronósticos, o bien, de solicitar equipos terminales por lote con entrega completa a los CS cuando se reciban como ya se establece en la oferta. Para evitar el riesgo de que la DM incurra en costos y gastos de almacenamiento adicionales en los casos en que los CS presenten pronósticos de sus servicios, el Instituto considera incorporar la condición a la Oferta de Referencia de que en los casos en que se rebase el plazo de vigencia de los pronósticos, el CS estará obligado a comprar el inventario excedente y él mismo hacerse cargo de su almacenamiento y logística de entrega.

Por otra parte, atendiendo a las manifestaciones de las DM en relación a que los servicios de reventa se proporcionan de extremo a extremo, así como evitar posibles fallas en la interoperabilidad entre los equipos terminales y los equipos de acceso, y garantizar la correcta prestación de dichos servicios a los usuarios finales de los CS, el Instituto considera procedente eliminar de la OREDA el uso de equipos terminales suministrados por terceros, es decir, la adquisición por parte de los CS de módems y ONT de proveedores alternos para ser utilizados exclusivamente en la provisión de los servicios de reventa y en consecuencia sus pruebas de interoperabilidad relacionadas, lo anterior aunado al hecho de que dichos equipos terminales a la fecha no han sido utilizados por los CS.

De esta manera, en la OREDA prevalece la entrega de equipos terminales de Telmex, tanto para usuarios existentes como nuevos, así como la alternativa de que a solicitud del CS se utilicen equipos terminales blancos para la prestación del servicio a sus usuarios finales. Lo anterior se verá reflejado en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

5.7. Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT).

Manifestaciones de las DM.

El escrito de Manifestaciones de las DM en el numeral 7 respecto a la sección “Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica” señala lo siguiente:

“Telmex en congruencia con la propuesta de dejar de proveer los servicios de SAIB y SCyD eliminó las secciones donde se hiciera mención de dichos servicios, particularmente se hace referencia a la propuesta de eliminar el párrafo alusivo a la prestación de servicios desagregados de manera indistinta cuando el medio es par de cobre.

“Es técnicamente factible que a través del SRMLT los CS presten el servicio de voz y datos de forma indistinta a través de los servicios de desagregación cuando el medio es par de cobre. Por ejemplo: SRMLT con SAIB, SRMLT con SDCBL SRMLT con SDCSBL y SRMLT con SRI al considerarse técnicamente factible. No obstante, cuando el único medio de acceso sea fibra óptica, no se podrá proporcionar SRMLT junto con SAIB.”

El Instituto rechazó la propuesta con base en los siguientes argumentos (página 30 del Acuerdo):

- *El texto eliminado no establece que las DM deban prestar el SAIB, el SDCBL ni el SDCSBL a los CS, sino que solamente hace la precisión de que cuando el medio de acceso es cobre, es técnicamente factible la prestación de los servicios de voz y datos de manera indistinta*
- *De tal manera que sería posible la provisión del servicio a un usuario final, un CS decida contratar el SRMLT las DM para prestar el servicio de voz, y por otra parte, contratar el SAIB o algún bucle a las EM para prestar el servicio de datos.*
- *El texto genera certeza tanto a las DM como a los CS al establecer las condiciones técnicas bajo las cuales no es posible prestar dos servicios de desagregación.*

El Instituto señaló que se deben mantener las menciones a los casos en los que se podría contratar de manera conjunta el servicio SMRLT con servicios de Desagregación del Bucle, ya que establece que el escenario es técnicamente factible, pero no estableció la forma en la que pudiera darse esa combinación.

Constituyó de manera simple que podría haber un CS que pudiera solicitar, por un lado un servicio de SAIB de la EM y por el otro el servicio de SMRLT de la DM. Las implicaciones del escenario ejemplificado no son simples, ya que se debería considerar el orden de contratación, se debe tomar como se provee el “bucle” al CS, ya que puede ser solicitado a la EM por medio de un SAIB o SDCBL o SDCSBL y por otro lado el SRMLT a la DM.

El escenario que planteó el Instituto incurre en confusiones, de tal forma que no agrega certidumbre para los CS ni para las DM. La Oferta se debe centrar exclusivamente en los servicios que proveerá cada una de las empresas.

Aunado a lo anterior, hasta este momento no existe una sola contratación o solicitud de SMRLT, por lo que el Instituto debe tomar en cuenta ese hecho sobre todo porque pretende plantear un escenario de contratación compleja con un servicio para el que los CS no han mostrado interés.

Los casos de uso no son claros y no se identifica practicidad en su uso, la eliminación de la sección señalada resta motivos de confusión para los CS. La responsabilidad de la calidad de los servicios es cuestionable y sin duda generaría conflictos innecesarios. El criterio que utiliza el Instituto para determinar si alguna modificación beneficia o no a la competencia y al entorno de las Telecomunicaciones parece estar sujeto a contravenir las propuestas de Telmex ya que no se identifica que los rechazos estén debidamente justificados y motivados, parece ser que se está ante una imposición arbitraria sin la debida motivación.”

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM.

Al respecto, el Instituto considera que, al no haber sido solicitado el SRMLT hasta el momento, así como evitar posibles confusiones o conflictos en la prestación de los servicios materia de la OREDA y generar certeza tanto a las DM como a los CS, resultan procedentes las manifestaciones, por lo que el Instituto resuelve eliminar de la oferta el siguiente párrafo:

“Es técnicamente factible que a través del SRMLT los CS presten el servicio de voz y datos de forma indistinta a través de los servicios de desagregación cuando el medio es par de cobre. Por ejemplo: SRMLT con SAIB, SRMLT con SDCBL, SRMLT con SDCSBL y SRMLT con SRI al considerarse técnicamente factible. No obstante, cuando el único medio de acceso sea fibra óptica, no se podrá proporcionar SRMLT junto con SAIB.”

Lo anterior se verá reflejado en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

5.8. Anexo B. Penas Convencionales

Manifestaciones de las DM

En el escrito de Manifestaciones de las DM en el numeral 8 respecto a la sección “Anexo B. Penas Convencionales” se indica lo siguiente:

“Telmex propuso la modificación de los indicadores de calidad sobre validación de solicitud y verificación de factibilidad. La propuesta consistió en lo siguiente:

El Instituto rechazó la modificación propuesta para los indicadores de calidad sin mediar justificación alguna, el cambio no está motivado ni sustentado por ningún argumento.

Oferta Vigente	Propuesta Telmex
<i>Para aquellos servicios donde aplique la validación de la solicitud junto con verificación de la factibilidad: 95% de las solicitudes en máximo de T1 días naturales. El 5% restante en un máximo de T2 días naturales.</i>	<i>Para aquellos servicios donde aplique la validación de la solicitud junto con verificación de la factibilidad: 90% de las solicitudes en máximo de T1 días naturales. El 10% restante en un máximo de T2 días naturales.</i>

Telmex señala que el ajuste responde al establecimiento de un documento homogéneo, ya que la sección “Parámetros e Indicadores para la provisión del Servicio del Apartado 5.11”.

Aunado a lo anterior, Telmex señala que el indicador referido debe mostrar la modificación solicitada ya que el margen de falla que permite el instituto es sumamente ajustado, por lo que no considera las situaciones ajenas a Telmex que podrían derivar en un incumplimiento.

(...)

El Instituto rechazó la eliminación propuesta por Telmex sin justificación alguna (página 141 del Acuerdo):

“Penas adicionales

En caso de que para la prestación de servicios de desagregación se adquiera un módem/ONT homologado por la DM que cumpla con todos los estándares, especificaciones y referencias que la DM entregue a los CS de

acuerdo con lo estipulado en la Oferta de Referencia y dicho modem/ONT no funcione para prestar servicios de desagregación por la provisión de información falsa, errónea o incompleta de los estándares, referencias, especificaciones "credenciales no configuradas debidamente, la DM deberá pagar al es el precio de un módem/ONT conforme las características y precios establecidos en el Anexo "A" Tarifas de la Oferta de Referencia, además de que la DM deberá proporcionar un módem para la correcta prestación de los servicios de desagregación en un plazo máximo de un día hábil se aplicará una pena que incluirá los gastos de habilitación más el valor de la renta mensual al servicio que está asociada la solicitud."

Al respecto Telmex señala que las penalizaciones referidas corresponden a la negativa de factibilidad para la solicitud de Servicios de Reventa. Las DM están sujetas a la información (Apartado 3 "Descripción de las Bases de Datos, Documentos e Información" de la OREDA 2020) que reportan las EM mediante las bases de datos, por lo tanto es posible que existan casos en los que la información referente a los perfiles de velocidad no refleje con precisión las condiciones operativas. Las EM serán responsables de la información que indique las condiciones de la línea por lo tanto, las inconsistencias entre la operación y la información reportada no debe de implicar una penalización a las DM.

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM

Por lo que hace a la manifestación sobre el rechazo a la disminución del plazo propuesto por las DM para los indicadores de calidad, el Instituto señala que dicha modificación no presentó una justificación adecuada en su Propuesta OREDA, toda vez que se limita a mencionar como justificación en su Propuesta OREDA que *"se propuso esta modificación para estar en consistencia con el Apartado 5.11 de la numeración de la propuesta de OREDA 2021"*, sin embargo, el aumento de este plazo fue justificado por el Instituto en la OREDA Vigente.

Asimismo, se señala que la propuesta realizada por las DM de volver a aumentar dicho plazo resulta inconsistente con la obligación establecida en las Medidas de Desagregación sobre mantener al menos las condiciones vigentes en la Propuesta OREDA, cabe señalar que la Manifestación realizada por las DM, sobre este tema resulta inconclusa ya que solo se menciona que *"Telmex señala que el ajuste responde al establecimiento de un documento homogéneo, ya que la sección "Parámetros e Indicadores para la provisión del Servicio del Apartado 5.11"* sin dar más detalles al respecto, por lo que resulta vaga dicha manifestación.

Aun y que resulta confusa la manifestación de las DM, en atención al tema resulta de utilidad reiterar lo señalado por el Instituto como parte de la resolución de la OREDA Vigente respecto al aumento del plazo, dicho aumento se realiza considerando que previendo una mejora en la operación del SEG, después de más de dos años en operación, tanto en calidad de información como en sus funcionalidades, se considera procedente incrementar

el porcentaje de solicitudes que deberán contar con respuesta en máximo un día natural con el fin de generar mejores condiciones para la prestación de los servicios mayoristas y con ello para la competencia, por lo que le Instituto considera mantener las condiciones establecidas tanto en la OREDA Vigente como en la Oferta de Referencia Notificada, lo cual se verá reflejado en Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

Por otro lado, respecto a la manifestación sobre el rechazo a la eliminación de las penalizaciones establecidas en el Anexo B respecto a la entrega de un módem/ONT homologado por la DM que cumpla con los estándares y que dicho equipo terminal no funcione para prestar servicios de desagregación.

Las DM manifiestan que *“las EM serán responsables de la información que indique las condiciones de la línea, por lo tanto, las inconsistencias entre la operación y la información reportada no debe de implicar una penalización a las DM.”*, el Instituto señala que en consistencia con lo establecido en el Considerando Cuarto tanto las EM como las DM deben mantener una comunicación efectiva, por lo que con el propósito de otorgar certidumbre a los CS respecto a casos de incumplimiento y evitar así incentivos que puedan inhibir la prestación eficiente de los servicios, el Instituto considera mantener la pena correspondiente establecida tanto en la OREDA Vigente como en la Oferta de Referencia Notificada, lo cual se verá reflejado en Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

5.9. Anexo E. CONVENIO MARCO

El Instituto advierte que en el Anexo E: Convenio Marco de Prestación de Servicios para los Servicios de Desagregación las DM no realizaron manifestaciones en relación a la Oferta de Referencia Notificada, por lo que se tiene por expresada su conformidad respecto de los términos y condiciones establecidos en dicho anexo.

No obstante lo anterior, el Instituto resuelve modificar los términos establecidos en el inciso c) de la cláusula Tercera del Convenio Marco a efecto de evitar irregularidades en la facturación y cobro. Dicha modificación se verá reflejada en el Anexo Único de la presente Resolución.

5.10. Anexo A. Tarifas

Manifestaciones de las DM respecto a Niveles Tarifarios

Respecto a las manifestaciones sobre los niveles tarifarios, las DM manifiestan lo siguiente:

“Sobre la propuesta tarifaria de Telmex donde estableció un retail minus del 22%, el Instituto señala que identificó tres diferencias principales (página 41 del Oficio) respecto al modelo IFT:

(...)

Telmex manifiesta (...) que la razón de haber enviado niveles de descuento inferiores a los actualmente resueltos, es que existen errores en la estimación de los costos dentro del modelo de Retail Minus; pues **están sobrestimadas principalmente en los Costos Evitados de publicidad, incobrables y Atención al Clientes minoristas** los cuales ponderan casi el 66% de los costos evitados (22.9% de las 3 variables). Además, se observan otras **variables con estimaciones superiores a lo efectivamente incurrido por Telmex, como es el caso de los servicios de valor agregado**.

Por otro lado existen **errores metodológicos al incluir lo que denomina “Precios Implícitos”** que no forman parte del Modelo de Costo de Retail Minus. En el caso específico de la inclusión de **Servicios Digitales** se considera que existen dos razones fundamentales; i) Este Servicio **se le proporciona a los clientes de los Concesionarios en las mismas condiciones que a los clientes minoristas de Telmex, por lo que no se encuentra fundamento para eliminarlo de los costos en que incurre Telmex para proveerlo**, ii) Suponiendo que el Instituto decida su utilización debería de buscar mecanismo para evitar el sobredimensionamiento del valor de estos servicios ya que su peso monetario dentro del modelo es de más de 6,500mdp.

Telmex (...) propone un Retail Minus estandarizado ya que si bien pueden existir mínimas diferencias en la distribución de costos. El descuento evitado estandarizado para los todos los tipos de Servicios garantiza que su utilización cubra de manera general el costo evitado.

Telmex eliminó algunos costos asociados a los servicios de SAIB y SCyD en congruencia con la eliminación de dichos servicios de la oferta, al respecto el Instituto se pronunció de la siguiente manera por lo descrito en el apartado 5.1.12 (página 41 del Oficio):

“Al respecto, el Instituto/admite la eliminación de la Tarifa para el Servicio de Mensajería. No obstante lo anterior, dado que la eliminación de cobros opcionales de la Propuesta OREDA sometida al Instituto sin justificación alguna, por lo que dichas contraprestaciones serán reinstaladas en el Anexo Único a este Acuerdo.”

Por lo que refiere a las eliminaciones, **la propuesta elimina los ajustes a la renta por concepto de costos evitados aplicables a los servicios de reventa SRLT, SRI, SRP, SRMLT (los correspondientes a la adquisición del modem/ONT y mensajería).**

Énfasis Añadido.

(...)

La inclusión de una tarifa de Servicios Medido dentro del SRLMT, donde el Instituto ha resuelto que la tarifa debe cubrirse de acuerdo a la tarifas de Interconexión, a través de la tarifa de originación.

“...el Instituto ya ha establecido que dicha tarifa no es congruente con el alcance del servicio SRMLT, por lo que considera improcedente la inclusión de este nuevo concepto de cobro y establece que se deberán mantener las condiciones vigentes...”

Al respecto se debe enfatizar el hecho de que el Instituto argumenta desde un punto de vista del alcance del servicios, pero lo que es un hecho notorio y cierto es que el SRLMT está **al Amparo de la Oferta de Desagregación del Bucle Local**, el cual está regulado en

sus tarifas por la Medida TRIGÉSIMA NOVENA del Anexo 3, y el Instituto está resolviendo en contraposición a lo estipulado en las propias Medidas de Preponderancia.

*El Instituto **omitió incluir las Tarifas y Descuentos Evitados para los servicios de Reventa** del “Anexo – A Tarifas” en el Oficio, señaló (página 38 del Oficio):*

(...)”

(Énfasis añadido)

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM

Respecto de las Manifestaciones de las DM sobre la determinación de las tarifas mayoristas para los servicios de reventa, el Instituto manifiesta que a pesar de que Telmex y Telnor no se manifestaron en la Consulta Pública de mérito sobre los Modelos de Costos Evitados del Instituto llevada a cabo del 6 de agosto al 4 de septiembre de 2020, a partir de las manifestaciones recibidas con motivo de la Oferta de Referencia Notificada sobre la alegada sobreestimación de costos evitados, el Instituto realizó una revisión de los argumentos presentados por las DM sobre los niveles de costos evitados referidos, particularmente los costos evitados de Publicidad, Incobrables y Atención a clientes minoristas, así como de los servicios digitales.

Al respecto, el modelo de costos utilizado por el Instituto fue construido a partir de una metodología de costos evitados (*retail minus*) implementado a través de un modelo informático automatizado que le permite estimar costos con base en criterios económicos y técnicos que permitan estimar las tarifas mayoristas reguladas para los servicios de desagregación en cuestión, a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente. Lo anterior, en consistencia con la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación.

En este sentido, los parámetros incluidos como parte de los costos de comercialización constituyen parámetros estructurales en el modelo, para reflejar los niveles promedio o estándares de mediano plazo referentes a la estructura de la operación de un operador eficiente. Estos parámetros fueron determinados por el Instituto en términos porcentuales para reflejar la participación de tales costos relativos a la comercialización y se han mantenido estables, en consistencia con las manifestaciones de las DM que presenta sobre la estabilidad de la estructura de costos de Telmex en los últimos años.

No obstante lo anterior, a partir de las manifestaciones recibidas con motivo de la Oferta de Referencia Notificada sobre la alegada sobreestimación de costos evitados, el Instituto realizó una revisión de las cifras referentes a los costos de Publicidad y cuentas incobrables, a la luz de la lógica del modelo de costos aplicable a los servicios de reventa, como se detalla en el apartado siguiente, *Manifestaciones de las DM respecto del Modelo de Costos.*

Por otra parte, el Instituto advierte que la estimación de Precios Implícitos responde a la configuración de la oferta minorista de las DM en distintos planes y paquetes tarifarios, cuya estructura resulta en servicios como se componen por una combinación de i) renta de línea, ii) servicios de voz, iii) servicios de Internet y iv) otros conceptos.

El enfoque a través de Precios Implícitos permite descomponer la oferta minorista y obtener precios de referencia para los servicios que la componen. El precio minorista de un plan o paquete de la oferta minorista de las DM se descompone en los precios implícitos de sus elementos o servicios para poder representar a nivel promedio el precio de referencia que se asocia a los servicios a partir de las tarifas que ofrecen las DM a sus usuarios, para posteriormente atribuir los costos evitados correspondientes como se detalla en el Considerando Sexto de esta Resolución.

Dicho lo anterior, las manifestaciones de las DM respecto de la inclusión de los *Servicios Digitales* en los Precios Implícitos son poco claras y parecen suponer una interpretación errónea de la composición que tienen los *Servicios Digitales* en la modelación de los servicios y en el cómputo de las tarifas.

Cabe señalar que, en lo referente a los criterios de asignación de Servicios Digitales en el Modelo de Costos Evitados y su incorporación como parte de los precios implícitos asociados a los servicios de renta de línea, la metodología implementada para incorporar el costo de Servicios Digitales con base en los siguientes enfoques:

- **Línea residencial.** Estimación del valor del precio del número de servicios digitales¹ incluidos en la renta mensual por el periodo de tiempo determinado en las condiciones comerciales, ponderado por el periodo de retención de los clientes de Telmex y Telnor (en meses).
- **Planes y paquetes.** Para los casos que cuentan con una cantidad de servicios digitales de forma permanente se considera el valor de la renta mensual por esta cantidad de servicios digitales cuando son vendidos como opción independiente por Telmex y Telnor a sus clientes.

Siguiendo estos enfoques, se realiza la asignación del costo de Servicios Digitales a efecto de reconocer el valor unitario en proporción de los precios implícitos asociados a la voz y a la línea telefónica para posteriormente descontar los costos evitados. Adicionalmente, se considera el cómputo del valor unitario de dicho servicio de modo que sea posible confirmar la metodología usada con un impacto sobre el descuento aplicable a los planes y paquetes asociados a SRLT.

En lo que respecta a la propuesta de Telmex y Telnor de considerar un *Retail Minus* estandarizado, debido a que “*si bien pueden existir mínimas diferencias en la distribución de costos. El descuento evitado estandarizado para los todos los tipos de Servicios*

¹ En el caso de la “línea residencial”, se incluyen 3 servicios digitales en la renta mensual.

garantiza que su utilización cubra de manera general el costo evitado”, el Instituto advierte que la metodología del Modelo de Costos Evitados, como se detalla en el Considerando Sexto de esta Resolución, considera de manera más precisa los costos evitados por tipo de servicio a partir de los precios de referencia y de la composición de los paquetes, en su caso.

La utilización de un descuento estandarizado como lo proponen las DM no generaría los incentivos adecuados para promover un entorno de mayor competencia pues, se asignarían valores desalineados a la composición precisa de servicios en cada uno de los planes y paquetes ofrecidos por la DM, sobreestimando tarifas para aquellos servicios cuyo costo evitado resultante del cómputo individual fuese mayor al promedio propuesto y viceversa, e introduciendo con ello un elemento de sesgo en la determinación de precios que operaría en contra de los servicios más baratos y a favor de los menos.

Esta conceptualización estandarizada o promedio del costo evitado propuesto por las DM pierde de vista el elemento característico de la metodología de costos evitados usada por el Instituto, sobre todo en el caso del Servicio de Reventa de Paquetes, pues cuando se ofrecen servicios empaquetados por una tarifa minorista (renta de línea, voz e internet), es procedente estimar el valor de cada servicio en el paquete, aplicando por cada uno (renta de línea, voz e internet) un porcentaje de costo evitado respecto del servicio ofrecido, por lo que el proceso de cálculo seguido por el Instituto para la determinación del descuento refleja un costeo más preciso con base en la composición de los paquetes y en la distribución de usuarios en cada paquete.

Por lo anterior, el Instituto estima que la propuesta de considerar un descuento estandarizado *“para los todos los tipos de Servicios”* atenta contra la tarificación precisa de los servicios ya que descuentos promedio o de otra manera estándares aplicables a servicios distintos en ningún sentido constituyen una propuesta superior (en el sentido de más precisa) a la metodología vigente, y no *“garantiza que su utilización cubra de manera general el costo evitado”* más de lo que la metodología autorizada hace.

Por su parte, las manifestaciones citadas por las DM respecto de la eliminación por parte del Instituto de la Tarifa para el *Servicio de Mensajería* y el rechazo del Instituto a la eliminación de los ajustes a la renta por concepto de costos evitados aplicables a los servicios de reventa SRLT, SRI, SRP, SRMLT, el Instituto considera necesario aclarar que el ajuste a la renta mensual de los servicios de reventa cuando el CS paga a las DM por el *Servicio de Mensajería* en la Oferta se elimina y no será incluida en el Anexo A que forma parte del Anexo Único a esta Resolución. Lo anterior, debido a que de conformidad con lo establecido en la Oferta, será el CS quien defina su propia logística de mensajería o entrega a sus usuarios. De la misma manera, y en consistencia con los términos correspondientes resueltos en la Oferta, el ajuste a la renta por concepto de adquisición de Modem/ONT ya

no será aplicable a los casos en que los CS pagan a un tercero por su adquisición y se realizará el ajuste al texto con la eliminación del caso en la sección respectiva del Anexo A Tarifas.

Adicionalmente, en lo que respecta a los ajustes a la renta por concepto de instalación de acometida en los casos en los que el CS opta por pagar dicha instalación se mantienen. Lo anterior debido a que los términos y condiciones de los servicios de la Oferta de Desagregación no se modifican con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo de Separación Funcional, y mantienen su integridad de la misma manera en que se encontraban previo a la implementación de la Separación Funcional, independientemente de la coordinación que requieran llevar a cabo las DM con las EM para el registro de aquellos servicios que se configuren en este caso particular.

En lo referente al rechazo del Instituto de la propuesta recurrente por parte de Telmex y Telnor por incluir una tarifa de *Servicio Medido* dentro del SRLMT, el Instituto reitera su posición sobre que no es apropiado considerar al mismo dentro de la estructura tarifaria del SRMLT debido a que se trata de un servicio mayorista a través del cual se revende exclusivamente la línea telefónica para la entrega de las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales en un punto de entrega con la red del CS, donde este último es responsable de la relación con el cliente final, y por tanto las DM ya no son responsables de gestionar la llamada a partir de dicho punto de interconexión, ya que es a través del SRMLT que los CS deben de completar las llamadas. Considerar el *Servicio Medido* como proponen las DM implicaría asignar un sobrecosto a los CS al no hacer uso de un segmento del servicio, lo cual no les permitiría ofrecer condiciones competitivas a sus clientes. Esta es la razón por la que el alcance del servicio impide la consideración del *Servicio Medido* para las DM, y la argumentación de que el SRLMT se encuentra “*al Amparo de la Oferta de Desagregación del Bucle Local, el cual está regulado en sus tarifas por la Medida TRIGÉSIMA NOVENA del Anexo 3*” carece de toda congruencia para sustentar una tarifa adicional y un sobrecosto a los CS mediante la ampliación del alcance del servicio.

Finalmente, como establecido en la Oferta de Referencia Notificada, se incluirán las tarifas de los servicios de Reventa en el Anexo A Tarifas, que forma parte integral del Anexo Único adjunto a esta Resolución.

Se eliminó (i) nueve datos correspondientes a cifras de número de veces y de millones de pesos con unidades. al ser información confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, último párrafo de la LGTAIP; con relación a los Lineamientos Primero, Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Manifestaciones de las DM respecto del Modelo de Costos

Respecto a las manifestaciones sobre el Modelo de Costos, las DM manifiestan lo siguiente:

“La estructura de costos de Telmex en los últimos CONFIDENCIAL (i) años no se ha modificado, sin embargo el margen o retail determinado por el modelo de costos ha ido injustificadamente en aumento. De 2017 a 2020 reventa de internet aumentó 18 puntos porcentuales; reventa de paquetes, 31 puntos porcentuales y reventa de línea 4 puntos porcentuales.

No es aceptable que se pretendan establecer dichos márgenes cuando las tarifas que toma el modelo como precios de referencia son los precios al usuario final, mismos que están regulados con triple control tarifario: Precios tope, TFP y replicabilidad económica. Estos márgenes, luego de seis años de regulación asimétrica y separación funcional no están justificados.

El modelo de costos está considerando un retail no justificado: internet: 50.35%; reventa de paquetes 52.86% y reventa de línea de 31.71%.

(...)

De la revisión del modelo en consulta, considerando que **contiene datos anonimizados** con +/- un 10% de desviación respecto de los datos reportados, se ha observado que hay rubros que **superan considerablemente ese nivel de desviación al contrastarlos con la información financiera real auditada**. Y se resalta principalmente en los siguientes rubros:

- 1 **Precios Implícitos**, la estimación dentro del modelo del IFT es casi **CONFIDENCIAL (i)** mayor que lo erogado por Telmex, es decir **CONFIDENCIAL (i)** adicionales a los costo de Telmex.
- 2 **Gastos en Publicidad**, aquí la estimación es **CONFIDENCIAL (i)** mayor que erogado por Telmex, con una diferencia de **CONFIDENCIAL (i)** adicionales a los costo de Telmex.
- 3 **Atención al cliente minorista**, aquí la estimación es **CONFIDENCIAL (i)** mayor que lo erogado por Telmex, pero con el gasto tiene una diferencia de **CONFIDENCIAL (i)**.
- 4 **Incobrables**, en este rubro existe una diferencia **CONFIDENCIAL (i)** mayor que lo erogado por Telmex, pero con una diferencia de **CONFIDENCIAL (i)**.

(...)

Estas diferencias en las estimaciones dentro del Modelo de Costos del Instituto, se incrementan por la distribución, como se aprecia en el siguiente cuadro:

(...)

Se eliminaron (ii) seis datos correspondientes a Cifras en millones de pesos con sus unidades y porcentajes al ser información confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, último párrafo de la LGTAIP; con relación a los Lineamientos Primero, Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En la tabla anterior se pueden apreciar con mayor detalle los cambios en el servicio de Banda Ancha, fue el que sufrió el mayor incremento del descuento al costo evitado y con una distribución más alejada de la realidad de los costos de Telmex. Se pueden realizar las siguientes observaciones que Telmex solicita se tomen en cuenta en la calibración del modelo:

1. *El valor que considera el modelo del IFT para los precios implícitos es de 9,515mdp, de los cuales para BA se asignaron 2,976mdp por los conceptos de valor agregado. Aquí vale la pena distinguir la problemática, ya que para ambos casos es distinta la justificación:*
 - a. *En la estimación de CLARO VIDEO en el modelo es de 1,139 mdp, para el cálculo de Precio Implícito, con un valor de \$82.54 pesos por suscriptor (Precio al Público s/impuestos). **Telmex eroga por este concepto CONFIDENCIAL (ii) anuales (CONFIDENCIAL (ii) mensuales)** y se distribuyen por los usuarios activos c de **CONFIDENCIAL (ii)** por suscriptor. Lo cual sobre estima en casi **CONFIDENCIAL (ii)** el valor por este rubro de Implícitos.*
 - b. *La estimación de **Netflix** es de 1,320mdp. Sin embargo, **no debe ser considerado en el Modelo de Retail Minus ya que es un servicio prestado por un tercero.** Netflix es un servicio “Over the top” OTT, su inclusión en las tarifas de los paquetes de Telmex es incorrecta derivado a que es un servicio “ADD ON”, es decir, no está incluido en la estructura de registro de los paquetes de Telmex.*
 - c. *La estimación de 517mdp (otros), no es rastreable dentro del modelo ya que cuando se eliminan los inputs de CLARO VIDEO y Netflix queda esta cantidad.*

(...)

2. *Para el rubro de **Publicidad** el modelo le asigna 1,577mdp, en los últimos 3 años el gasto anual ha sido de **CONFIDENCIAL (ii)** en promedio en los últimos 3 años.*
3. *La asignación de **Incobrables** en el Modelo está sobre estimada con un valor de 618mdp, **CONFIDENCIAL (ii)** mayor que el valor reportado por Telmex por dos razones fundamentales:*
 - a. *Parte de un supuesto erróneo, tal como está descrito en el modelo del IFT para Retail Minus (Pestaña: Control, celda denominada Bad.debt.cost), la variable que considera es la estimación que proviene del informe financiero de América Móvil, la cual difiere de la de Telmex fundamentalmente porque América Móvil consolida tanto negocios móviles como fijos y,*
 - b. *Además **la estimación del Modelo está basada en la proporción de los ingresos del 2019** “cuenta de resultados” y el cociente de una cuenta de balance. Para corregir lo anterior se debe considerar la información del reporte anual de Telmex reportado a la BMV y en lugar de considerar la cuenta de balance denominada “**estimación de cuentas incobrables**”, se debe tomar el cargo del gasto del ejercicio por ese concepto.*
4. *El gasto por “**Atención a Cliente Minorista**” está sobre estimada con un valor de 2,108mdp para Banda Ancha, principalmente por:*

Se eliminaron (ii) y (iii) ocho datos correspondientes a Cifras en millones de pesos con sus unidades y porcentajes al ser información confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, último párrafo de la LGTAIP; con relación a los Lineamientos Primero, Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- a. *La estimación del Modelo parte de una premisa en la que el personal de atención es de un agente por cada 800 suscriptores, sobre una base de clientes de banda ancha de 9. 5 millones estima 11,802 agentes.*
 - b. **Telmex cuenta con CONFIDENCIAL (ii) agentes** (promedio 2019 y 2020)
 - c. *De los cuales no todos deberían de ser considerados en este rubro ya que aquí se encuentra funciones de Soporte CONFIDENCIAL (ii), Digital CONFIDENCIAL (ii), ventas CONFIDENCIAL (ii), mesa de apoyo técnico CONFIDENCIAL (ii) y atención a clientes CONFIDENCIAL (ii), cifras promedio del 2020. Pero aun suponiendo que fueran el total, el número de agentes que sobrestima el modelo está en el orden de CONFIDENCIAL (ii) mayor que la cantidad de agentes que utiliza Telmex para todos sus negocios y otras funciones.*
5. **Respecto a los servicios de Renta de Línea y Voz al analizarlos en conjunto la principal desviación con los gastos reales se encuentra en el rubro de Precios Implícitos con un valor de CONFIDENCIAL (iii), este efecto es una consecuencia directa de los Servicios Digitales.** Cabe la pena aclarar que estos se le proporcionan a los Concesionarios Solicitantes dentro de los paquetes de Reventa sin cobro adicional, ya que se encuentran incluidos en la estructura del registro de tarifas, por lo que No se debería incluir como un Precio Implícito.

(...)"

(Énfasis añadido)

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las DM

Como se refiere en el apartado anterior, el modelo de costos utilizado por el Instituto fue construido a partir de una metodología de costos evitados (*Retail minus*) para estimar las tarifas mayoristas de los Servicios de Reventa (SRLT, SRI, SRP y SRMLT), y cuyos parámetros incluidos como parte de los costos de comercialización minorista constituyen variables que reflejan los niveles estándares de la estructura de costos de un operador eficiente, los cuales se han mantenido estables, en consistencia con las manifestaciones de las DM.

Al respecto, a partir de las manifestaciones recibidas con motivo de la Oferta de Referencia Notificada sobre la alegada sobreestimación de costos evitados, y a pesar de que las DM no se manifestaron durante la Consulta Pública sobre los Modelos de Costos Evitados, el Instituto realizó ajustes a la estructura de operación modelada, manteniendo el principio de representar los costos de las provisión de los servicios mayoristas de reventa bajo la premisa de que puedan ser replicados por un agente que opere eficientemente desde el punto de vista económico y técnico, es decir, considerando parámetros que reflejen la participación relativa de los diversos costos relacionados con la comercialización de los servicios materia de la OREDA.

En primera instancia, es de destacar que las comparativas de márgenes de descuento incluidas en las Manifestaciones de las DM toman como base la información del modelo del Instituto sometido a Consulta Pública, el cual fue publicado con datos anonimizados con el fin de mantener la reserva de información de las mismas DM que pudiese resultar sensible sobre sus operaciones. Es por ello que las comparaciones con el año 2020 son imprecisas, amén de que las tarifas emitidas en esta Resolución incluyen actualizaciones adicionales aplicables a partir del 1º de enero de 2021, con base en las consideraciones del Instituto sobre las manifestaciones recibidas de dicha Consulta Pública.

No obstante lo anterior, derivado del análisis del Instituto se realizó el ajuste de la participación en la estructura de costos incluida en dicho modelo en lo referente a los gastos en *Publicidad* con base en la información a su disposición del ejercicio de Separación Contable, en donde se observa que dichos gastos, como proporción de los ingresos de *Internet de Banda Ancha*, se ubican en promedio en 9.02% para los años con que se cuenta con dicha información desglosada² (2017 y 2018).

De la misma manera, el porcentaje de *Costos asociados a deuda incobrable* ha sido revisado con información proporcionada por las DM para 2019³, así como con base en el ejercicio de Separación Contable para incluir una estimación de la proporción promedio que guarda esta cuenta contable en el total de ingresos del operador.

Por lo que hace a las manifestaciones realizadas sobre la Atención a Cliente Minorista, este Instituto evaluó la información proporcionada a la luz de la proporción de costos por personal del análisis de Separación Contable presentado por Telmex para los ejercicios 2017 y 2018, con el fin de encontrar algún criterio de validación de las cifras propuestas. Sin embargo, este Instituto no encontró elementos que sustentara una modificación al criterio de asignación considerado en el Modelo de Costos Evitados, actualmente basado en un criterio proporcional al número de personal necesario para atender a los suscriptores y el costo que representa cada empleado. Bajo esta perspectiva y de la información proporcionada, exclusivamente sobre personal, se consideró procedente mantener el enfoque de estimación para su representación en el Modelo de Costos Evitados.

Más importante aún resulta corregir la apreciación de las DM sobre las desviaciones de algunas de las cifras contenidas en el modelo en contraste con “*la información financiera real auditada*”, lenguaje que parece sugerir que el Modelo de Costos Evitados utilizado por el Instituto contiene información financiera de otra índole, y revela la interpretación equívoca de las DM sobre la modelación misma de costos desde la perspectiva económica.

Como se detalla en la sección “*6.1 Modelo de Costos Evitados*” del Considerando Sexto de esta Resolución, el Instituto advierte que el enfoque de precios implícitos permite

² Es decir, se tomó el promedio del total de la cifra de gastos de publicidad como porcentaje de los ingresos del servicio minorista Internet de Banda Ancha, derivados de los Resultados finales de la Separación Contable para 2017 y 2018.

³ Para 2019, se tomó el porcentaje del total de ingresos de la cuenta Incremento con Cargo a Gastos (Cancelación de Cuentas Incobrables en el ejercicio de Separación Contable para 2018 y 2017) y de los Estados de Resultados Consolidados Auditados para 2019.

representar el precio de referencia que se asocia a servicios de reventa, a partir de las tarifas que el AEP ofrece a sus usuarios finales. Ello se realiza través de la estimación del precio implícito calculado a partir del Módulo de Imputación de Precios Implícitos, desarrollado con detalle en el numeral 6.1.2.1 de la presente resolución al considerar los precios implícitos individuales de cada elemento o servicio que ofrece las mismas características en cada plan o paquete, ya sea voz, línea y/o banda ancha. Es decir, se trata de un precio estimado de referencia con base en la oferta minorista sobre el cual se estiman los ingresos por servicio, de manera que puedan aplicarse los costos evitados distribuidos de manera efectiva por cada tipo de servicio.

Por lo anterior, el Instituto advierte que las Manifestaciones de las DM respecto a desviaciones de la información financiera de los precios implícitos son improcedentes. No obstante lo anterior, los ajustes descritos en términos del descuento calculado que considera los gastos de Publicidad e Incobrables fueron realizados como proporción de la estructura de costos del operador modelado, y a partir de ahí, se mantuvo la lógica de modelación del Modelo de Costos Evitados del Instituto para obtener los correspondientes cambios en los niveles de los porcentajes de descuento para los diferentes Servicios de Reventa.

Por otra parte, en cuanto a las manifestaciones sobre la diferencia entre el cómputo de la estimación de Claro Video y Netflix para el cálculo del precio implícito, el Instituto señala que, bajo el enfoque de la metodología de Costos Evitados, se reconocen los costos en los que incurre por la provisión de servicios de banda ancha, sobre los cuales se considera el descuento asociado de costo evitado calculado para este tipo de servicio.

Bajo esta perspectiva, los niveles de precio implícito calculado para banda ancha se consideran en función de los costos asociados a Claro Video y Netflix, en planes y paquetes donde se ofrecen estos servicios y atendiendo los siguientes criterios:

- Para Claro Video: Estimación del cociente de la renta mensual de dicho servicio, ponderada por el periodo de retención de los clientes de Telmex y Telnor (en meses). Se considera la hipótesis de que la recuperación de los gastos involucrados en dicho servicio se efectuaría en el tiempo esperado en que el Usuario Final permanece con servicios de telecomunicaciones de Telmex y Telnor.
- Para Netflix: Estimación de la diferencia entre la renta de un plan con Netflix y la renta de un plan de igual nombre y características (por ejemplo, velocidad de internet) que no incluye Netflix, cuando este existe. Las diferencias permiten calcular un precio promedio para Netflix 1 dispositivo, Netflix 2 dispositivos y Netflix 4 dispositivos. Los precios promedio permiten calcular el valor de la banda ancha sin Netflix en todos los planes que lo incluyen.

Los criterios anteriores dan lugar a que el precio implícito asociado a la banda ancha se construye a través de la consideración del costo por la provisión de servicios de banda

ancha asociado a Claro Video y Netflix en aquellos planes o paquetes que ofrezca dichos servicios de manera minorista.

De manera que, bajo el criterio de costos evitados, en el cálculo realizado se tome en cuenta el precio implícito de la banda ancha reconociendo el costo incurrido por Telmex y Telnor, así como los niveles tarifarios minoristas por los cuales éste recibe el cobro de la tarifa minorista.

Lo anterior se reconoce por Telmex y Telnor respecto a Claro Video cuando afirma que éste es *“un servicio de suscripción de video en demanda a través de internet que puede ser ingresado a través de múltiples dispositivos que cuenten con acceso a internet”* el cual *“cuenta con un catálogo de suscripción, con una oferta de renta/compra contenidos exclusivos o contenidos transaccionales y la opción a suscribirse a contenidos Premium por un costo mensual adicional”*. De acuerdo con manifestaciones de Telmex y Telnor, estas empresas únicamente son medio de cobro de Claro Video, siendo este servicio proporcionado por un tercero. De manera similar, en el caso de Netflix, el cual está definido como un servicio de *streaming* que ofrece una variedad de programas de entretenimiento y es ofertado en modalidades “1 dispositivo”, “2 dispositivos” o “4 dispositivos”, también se señala por parte de las DM que Telmex y Telnor únicamente son el medio de cobro de Netflix, siendo este servicio proporcionado por un tercero.

Las comparaciones que realizan dichas empresas con cifras monetarias efectivamente erogadas globalmente para todos sus paquetes pierden de vista el sentido de los cálculos para la determinación de precios implícitos y sus respectivos descuentos aplicables para la provisión de servicios mayoristas de reventa, y representan de manera incorrecta la estimación de cifras que forman parte del cómputo que permite arribar a dichos porcentajes.

El detalle metodológico que resulta de la implementación de dichos criterios se argumenta en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

Finalmente, con respecto a la referencia de Telmex y Telnor sobre que la desviación de los gastos reales *versus* los precios implícitos de los servicios de Renta de Línea y Voz en conjunto son consecuencia de los Servicios Digitales y que no se deben incluir como precio implícito porque se otorgan sin cobro adicional a los CS, el Instituto advierte que la cifra citada es la diferencia entre los ingresos antes y los ingresos después de precios implícitos, y en ninguna etapa del cálculo de los conceptos referidos se toman los Servicios Digitales, lo cual puede ser comprobado examinando las celdas respectivas en el modelo.

Ahora bien, como fue mencionado respecto la revisión a los criterios de asignación de Servicios Digitales, el Instituto reitera que estos servicios fueron considerados reconociendo su valor unitario en proporción de los precios implícitos asociados a la voz y a la línea telefónica.

Por lo anterior, se puede concluir que el Modelo que usa el Instituto reconoce el valor de los servicios ofrecidos a nivel minorista, asignando en dicha proporción el costo evitado correspondiente, y que los niveles que el mismo arroja se encuentran plenamente justificados en la lógica del mismo, por lo que las tarifas resultantes de las modificaciones arriba expuestas serán incluidas en el Anexo A Tarifas que forma parte del Anexo Único a esta Resolución.

Sexto. Determinación de Tarifas. Mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/111218/244 el Pleno del Instituto autorizó el “ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO INTEGRAL DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO COSTOS EVITADOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA Y DEL SERVICIO DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES”, en el cual se fundamenta y motivan los parámetros y metodología empleados para el desarrollo de los modelos de costos utilizados por el Instituto para determinar diversas tarifas de servicios de desagregación de conformidad con la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación.

Conviene destacar que, de conformidad con la Medida TERCERA de las Medidas de Desagregación, el Servicio de Reventa está definido en los siguientes términos:

“TERCERA.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

[...]

***Servicio de Reventa:** Mediante este servicio se permite que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante realice la reventa o comercialización de la línea, acceso a Internet o cualquier otro servicio de la Red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante;*

[...]”

De lo anterior, se desprende que los CS pueden solicitar dicho servicio con el propósito de revender o comercializar servicios de línea telefónica y/o de internet que el AEP ofrezca o comercialice en el segmento minorista. En función de ello las diferentes modalidades del Servicio de Reventa previstas en la OREDA son las siguientes:

Denominación	Acrónimo	Tipo de servicio del AEP que se permite al CS revender o comercializar mediante esta modalidad
Servicio de Reventa de Línea Telefónica	SRLT	Servicios de telefonía fija, mediante en los cuales se provee únicamente servicios de voz (es decir, sin banda ancha fija).

⁴ Véase <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piftext11121824.pdf>

Denominación	Acrónimo	Tipo de servicio del AEP que se permite al CS revender o comercializar mediante esta modalidad
Servicio de Reventa de Internet	SRI	Servicios de banda ancha fija, en los cuales no proveen servicios de voz.
Servicio de Reventa de Paquetes	SRP	Servicios de telefonía y banda ancha fija, en forma conjunta.

Por otra parte, a través de la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FORMALIZA Y RESUELVE EN DEFINITIVA EL SERVICIO DE REVENTA MAYORISTA DE LÍNEA TELEFÓNICA DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE”, aprobada, mediante acuerdo P/IFT/081117/683, por el Pleno del Instituto⁵ el 8 de noviembre de 2017 (en adelante, Resolución SRMLT), el Instituto estableció las condiciones técnicas y operativas de un servicio de desagregación que el AEP se encuentra obligado a ofrecer y que se denomina Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica, indicándose, en particular, dentro del Anexo 1 de dicho documento, la descripción general que el AEP debe observar para ofrecer tal servicio a los CS:

“1. Descripción General

*Servicio mayorista que hace uso de la red telefónica del AEP para la entrega de todas las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales del Concesionario Solicitante (CS), en desagregación para el **nuevo servicio SRMLT** hasta el punto de entrega con la red del CS, cuando sea procedente.”*

[...]”

Derivado de la implementación del Acuerdo de Separación Funcional, los servicios de reventa (SRLT, SRI, SRP y SRMLT) fueron asignados a las Divisiones Mayoristas de Telmex y Telnor.

En este sentido y con el fin de otorgar mayor claridad respecto a la determinación de las tarifas aplicables en 2021, el Instituto determinó someter a consulta pública nuevamente dicho modelo durante un periodo de 30 (treinta) días naturales, la cual se llevó a cabo del 6 de agosto al 4 de septiembre de 2020. En la Consulta Pública el Instituto también puso a disposición un Documento Metodológico⁶ de los principales ajustes realizados a la versión del Modelo de Costos Evitados expedida el 11 de diciembre de 2018. Al respecto, se precisa que Telmex y Telnor no emitieron comentarios en dicho proceso.

⁵ Disponible a través de la siguiente dirección electrónica:
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pift081117683_1.pdf

⁶ Modelo de Costos Evitados para Servicios de Reventa y Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local aplicable a 2021, Documento metodológico y descriptivo del modelo para el proceso de consulta pública – Octubre, 2020.

A continuación se retoman diversos elementos metodológicos del Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24 utilizados en dicho modelo de costos, así como los principales elementos incluidos en el Documento Metodológico al que se hace referencia en esta sección. Asimismo, se cuenta para su actualización con elementos e información aportados por las DM mediante su Respuesta al Oficio de Requerimiento.

6.1 MODELO DE COSTOS EVITADOS

De conformidad con las Medidas CUARTA y TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, los servicios de desagregación provistos por las DM que se consideran en el Modelo de Costos Evitados son los siguientes:

- **Servicios de Reventa.-** Aquellos que permiten a los CS realizar la reventa o comercialización de la línea, acceso a Internet o cualquier otro servicio de la Red pública de telecomunicaciones de Telmex y Telnor, a través de las siguientes modalidades:

Modalidad de Servicio de Reventa	Tipo de servicio de Telmex y Telnor que se permiten revender o comercializar mediante esta modalidad
<i>Servicio de Reventa de Línea Telefónica (SRLT)</i>	Servicios de línea telefónica y voz (es decir, sin la provisión de servicios de Internet)
<i>Servicio de Reventa de Internet (SRI)</i>	Servicios de Internet o voz, en los cuales no se proveen servicios de línea telefónica.
<i>Servicio de Reventa de Paquetes (SRP)</i>	Servicios de línea telefónica e Internet, en forma conjunta.
<i>Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)</i>	Servicio mayorista que hace uso de la red telefónica de Telmex y Telnor para la entrega de todas las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales en desagregación para el servicio SRMLT hasta el punto de entrega.

Mediante la implementación de una metodología de costos evitados (*Retail minus*) se establecen niveles tarifarios de dichos servicios mayoristas en función de precios o tarifas minoristas del AEP, sin necesidad de conocer los costos asociados a la infraestructura requerida para prestar dichos servicios. La base teórica de la metodología de costos evitados tiene como principio asegurar que exista un margen suficiente entre el nivel de tarifas mayoristas y los precios minoristas para que un “operador eficiente” pueda ofrecer, en el mercado minorista, servicios competitivos con la oferta comercial del operador histórico.

Cabe destacar que este enfoque metodológico hace uso de dos elementos: 1) un **precio de referencia** asociado a un producto o servicio ofrecido por el operador histórico en el mercado minorista, y 2) un conjunto de costos en los que el operador histórico dejaría de incurrir si prestara dicho producto o servicio sólo en el mercado mayorista (estos últimos conceptos de costos es lo que se suelen denominar “**costos evitados**”). En este sentido, la tarifa del servicio mayorista correspondiente se determina descontando al precio de referencia los costos evitados.

Lo anterior se puede efectuar aplicando un esquema del tipo $P^m = P^r - c$, donde los términos involucrados representan:

- P^m : precio del servicio mayorista de acceso a la red del operador histórico,
- P^r : precio de referencia del producto o servicio minorista que se encuentra asociado al servicio mayorista en cuestión, y
- c : valor del conjunto de costos evitados inherentes a la prestación del servicio mayorista.

Cabe destacar que los costos evitados típicamente suelen representarse como un valor numérico, como un porcentaje a descontarse del precio de referencia⁷, o bien a través de una combinación de ambos enfoques.

6.1.1 Metodología para definir precios de referencia de los servicios de desagregación

En la metodología de costos evitados, se considera que los precios ofrecidos por el operador histórico en el mercado minorista son un insumo adecuado para establecer los precios de referencia de los servicios mayorista, como está previsto en las Medidas de Desagregación, pues se estima que a través de dicho enfoque los operadores entrantes pueden ofrecer, dentro del mercado minorista, servicios competitivos con la oferta comercial del operador histórico.

Sin embargo, debido a que Telmex y Telnor configuran su oferta minorista a través de distintos planes y paquetes tarifarios que, a cambio de una renta mensual, incorporan diferentes canastas de servicios, con el fin de establecer el precio de referencia de los diferentes servicios de desagregación, en el Modelo de Costos Evitados se adoptó el uso de un esquema basado en el **precio implícito** de los elementos o servicios prestados a los usuarios finales, los planes o paquetes de Telmex y Telnor. Dichas canastas están integradas generalmente por:

- **Renta de línea:** Se refiere al arrendamiento por parte de un Usuario Final de una línea telefónica de Telmex y Telnor, contratada para uso residencial o comercial, mediante la cual dicho operador le brinda servicios de telecomunicaciones.

⁷ En este caso, la fórmula anterior equivaldría a la expresión $P^m = P^r \times (1 - \%c)$, donde $\%c$ correspondería al valor porcentual del precio de referencia que representaría el nivel de costos evitados asociados al servicio mayorista.

- **Servicios de voz:** Es relativo a una cantidad de llamadas o minutos a números telefónicos.
- **Servicios de Internet:** Se refiere a la prestación de servicios de Internet, asimétricos o simétricos, para el Usuario Final, de acuerdo a un determinado perfil de velocidad (en Mbps).
- **Otros conceptos:** Adicionalmente existen otros servicios que caracterizan a los planes y paquetes de Telmex y Telnor, entre los que destacan:
 - **Servicios digitales asociados al servicio de voz**⁸: En esta categoría se encuentran “Buzón Premium”, “Identificador de llamadas”, “Llamada en espera”, “Sígueme” y “Tres a la vez”, los cuales son provistos por Telmex y Telnor.
 - Servicios adicionales asociados a la banda ancha, entre los cuales se encuentran:
 - **Claro video:** De acuerdo con la página de Internet de Telmex⁹, se trata de *“un servicio de suscripción de video en demanda a través de internet que puede ser ingresado a través de múltiples dispositivos que cuenten con acceso a internet”* el cual *“cuenta con un catálogo de suscripción, con una oferta de renta/compra contenidos exclusivos o contenidos transaccionales y la opción a suscribirse a contenidos Premium por un costo mensual adicional”*. De acuerdo con manifestaciones de Telmex y Telnor, estas empresas únicamente son medio de cobro de Claro Video, siendo este servicio proporcionado por un tercero.
 - **Netflix:** se define como un servicio de *streaming* que ofrece una gran variedad de programas de entretenimiento¹⁰. Es ofrecido en modalidad “1 dispositivo”, “2 dispositivos” o “4 dispositivos”. De acuerdo con manifestaciones de Telmex y Telnor, estas empresas únicamente son el medio de cobro de Netflix, siendo este servicio proporcionado por un tercero.

Por lo anterior, la composición de los elementos o servicios que se ofrecen a través de diferentes planes y paquetes, mediante los cuales Telmex y Telnor estructuran su oferta minorista asociada a servicios de voz e Internet, implica que el precio efectivo que los usuarios finales terminan pagando por una unidad de servicio¹¹ es variable dependiendo del plan o paquete tarifario elegido, así como de sus patrones de consumo.

⁸ Véase la dirección electrónica: <https://downloads.telmex.com/pdf/servicios-digitales.pdf>

⁹ Véase la dirección electrónica: https://downloads.telmex.com/pdf/infoRelevante_ClaroVideo.pdf?_ga=2.244867717.1423765675.1536854933-825438508.1517963246

¹⁰ <https://www.netflix.com/mx/>

¹¹ Es decir, la unidad aplicable a cada elemento o servicio que se incluye en los planes y paquetes de Telmex y Telnor.

En tal contexto, el concepto de precio implícito cobra relevancia pues se refiere precisamente al precio efectivo que un cliente paga por una unidad de servicio, de entre todos aquellos elementos o servicios que se ofrecen en los planes o paquetes a la que el cliente puede acceder mediante un cargo asociado a dicho plan o paquete. Así, el precio minorista de un plan o paquete de la oferta minorista de Telmex y Telnor se descompone a través de los precios implícitos de sus elementos o servicios.

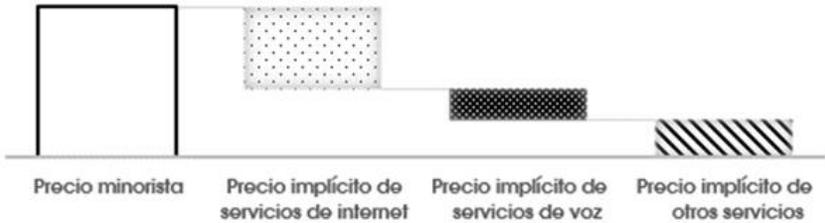


Figura 1. Esquema de precios implícitos asociados a la canasta de servicios de Internet, voz u otros a los que un Usuario Final accede a través de un plan o paquete de Telmex y Telnor (Fuente: IFT).

Es por ello que en el Modelo de Costos Evitados se establecen los precios de referencia de los servicios de desagregación partir de los precios implícitos de los elementos o servicios que caracterizan los planes y paquetes de Telmex y Telnor a partir de los cuales ofrece servicios de telefonía e Internet en el mercado minorista.

Con base en este enfoque, los ingresos que Telmex y Telnor obtienen respecto a los elementos o servicios que conforman las canastas de dichos planes o paquetes se obtiene mediante la multiplicación del precio implícito por la cantidad de usuarios de los planes o paquetes correspondientes, para posteriormente atribuir, a partir de dichos ingresos, los costos evitados correspondientes a tales actividades de acuerdo con el alcance de los diferentes servicios mayoristas modelados.

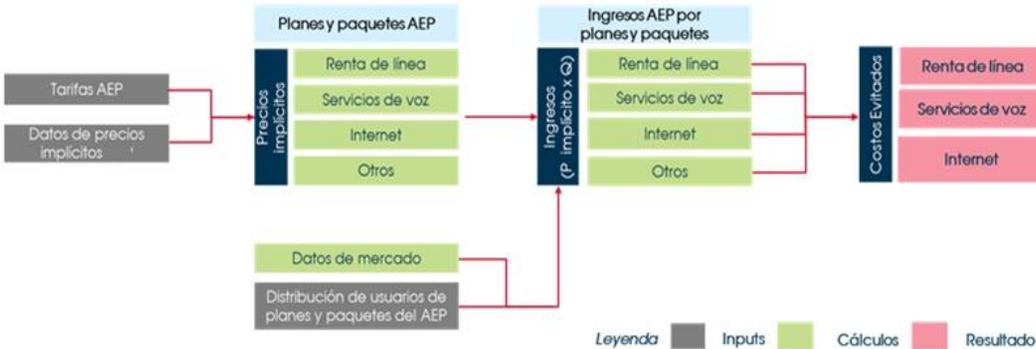


Figura 2: Esquema de precios implícitos asociados a los elementos o servicios que caracterizan a los planes o paquetes de Telmex y Telnor en el Modelo de Costos Evitados.

Otra de las razones por las que en el Modelo de Costos Evitados se emplea el enfoque de precios implícitos es que permite representar a nivel promedio el precio de referencia que se asocia a ciertos servicios de desagregación, a partir de las tarifas que Telmex y Telnor ofrecen para sus usuarios. Ello se realiza través de la estimación del **precio implícito a nivel promedio** al tomar los precios implícitos individuales de cada elemento o servicio que ofrece las mismas características en cada plan o paquete y ponderarlos con el número de clientes que acceden a cada uno de estos planes o paquetes.

En este sentido, el enfoque metodológico para representar el precio implícito de los servicios que componen planes y paquetes de Telmex y Telnor se aborda en la sección 0; mientras que el enfoque metodológico seguido en el modelo para definir los precios de referencia de los servicios de desagregación se aborda en la sección 0.

6.1.2 Enfoque de estimación del precio implícito de los elementos que integran la canasta de servicios de los planes y paquetes de Telmex y Telnor

6.1.2.1 Módulo de Imputación de Precios Implícitos

Como se ha mencionado anteriormente, los planes o paquetes se componen por una combinación de i) renta de línea, ii) servicios de voz, iii) servicios de Internet y iv) otros conceptos (conforme a los argumentos expuestos en la sección 0).

Como ya se ha mencionado, los Precios Implícitos intervienen en el cálculo del precio unitario de los servicios ponderados por usuarios y en los factores de descuento (porcentaje de costos evitados) que aplican al precio de los servicios, empaquetados o no, para obtener las tarifas mayoristas. En principio, la descomposición de los paquetes en sus diversos Precios Implícitos era provista por el AEP. Sin embargo, durante el análisis de la información proporcionada por Telmex y Telnor, se identificaron inconsistencias en la información provista que no permitía analizar la asignación de valores de acuerdo a los servicios ofrecidos (voz, línea telefónica y banda ancha), lo cual se tradujo a su vez en inconsistencias en los resultados del Modelo de Costos Evitados.

Con el fin de solventar dichas inconsistencias y dar sustentabilidad a los resultados del Modelo de Costos Evitados aplicables para 2021, el Instituto decidió el desarrollo e implementación del *Módulo de Imputación de Precios Implícitos* como a continuación se detalla.

El Módulo de Imputación de Precios Implícitos¹² recurre a un método econométrico que sistematiza relaciones entre cantidades y precios permitiendo la descomposición del precio

¹² El Módulo de Imputación de Precios Implícitos es una adaptación de un ejercicio realizado en el Estudio Sobre Empaquetamiento y Descuento de 2018 llevado a cabo por la Autoridad Investigadora del Instituto mediante el cual se evaluaron los determinantes del precio implícito de los distintos servicios fijos de telecomunicaciones para el sector residencial a través de un modelo econométrico de precios hedónicos¹² de corte transversal. IFT (2018). *Estudio sobre Empaquetamiento y Descuento de los Servicios Fijos de Telecomunicaciones*. Autoridad Investigadora, Dirección General de Análisis Económico. Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido-general/autoridad-investigadora/estudiosobreempaquetamientoydescuentodelosserviciosfijosdetelecomunicaciones-1.pdf>

de los paquetes entre los diferentes servicios que los componen. En particular, presenta la ventaja de permitir calcular un valor para el servicio de renta de línea(s) telefónica(s) coherente con la cantidad y el valor unitario de las líneas telefónicas incluidas en los diversos planes.

Este Módulo de Imputación de Precios Implícitos se basa en una estimación econométrica realizada por el Instituto para inferir los precios implícitos de los paquetes. Si bien se utiliza primordialmente el resultado de esta estimación, también emplea como insumo la información y datos aportados por Telmex y Telnor sobre la descomposición en precios de sus planes y paquetes *de entrada*, es decir de los paquetes de menor precio y composición en el segmento residencial y en el segmento empresarial.

En un primer momento, el modelo econométrico de Precios Implícitos utilizando datos de paquetes *doble play* del Visor de Tarifas del Registro Público de Telecomunicaciones vigentes en marzo 2020 corre, tanto para planes residenciales como no residenciales, un modelo econométrico de forma:

$$\ln P_{ijl} = \beta_0 + \beta_1 Mbps_i + \beta_2 Mbps_i^2 + \beta_3 LI_i + \beta_4 LI_i^2 + \beta_5 Dll_i + \beta_6 Dll_i \cdot LI_i + \sum_j \beta_7 \cdot Mun_j + \sum_l \beta_8 \cdot C_l + \beta_9 S_i + \varepsilon_{ijl}$$

donde,

- lnP es el logaritmo del precio del paquete sin impuestos
- Mbps es la velocidad de bajada incluida en el paquete
- LI son las líneas de telefonía fija incluidas en el paquete
- Dll es una variable dicotómica (dummy) para las llamadas domesticas ilimitadas
- Mun es la clave del municipio donde se comercializa el paquete
- C es el concesionario que comercializa el paquete
- S es una variable dicotómica para la simetría (e.g. la variable toma el valor 1 si la velocidad de subida iguala la velocidad de bajada del paquete, 0 en caso contrario)
- ε es el término de error asociado a la estimación de cada cambio en el precio de cada paquete
- el subíndice “i” hace referencia a las ofertas
- el subíndice “j” hace referencia al municipio en el que se ofrece el servicio
- el subíndice “l” hace referencia a la empresa oferente

Así, la especificación de la forma funcional de la regresión para determinar los Precios Implícitos hace que la variación del precio de los paquetes dependa de la característica (cantidad, velocidad) de los servicios que los componen. Por ejemplo, la inclusión de 5 Mbps adicionales en un plan tiene un efecto de $\beta_1 \cdot 5 + \beta_2 \cdot (5)^2$ por ciento el precio final de este plan,

y la inclusión de una línea telefónica adicional tiene un efecto de $\beta_3 + \beta_4$ por ciento el precio final del plan.

La estimación de los parámetros " β_1 ", " β_2 ", " β_3 ", " β_4 ", " β_5 ", " β_6 ", " β_7 ", " β_8 ", y " β_9 " de los dos modelos (residencial y comercial) se realiza mediante mínimos cuadrados ordinarios, utilizando errores robustos. Cada parámetro indica la intensidad y dirección de la relación entre el precio y la característica correspondiente.

Los resultados de los modelos se pueden apreciar en el Cuadro 1. La columna (1) presenta un resumen del modelo estimado para los paquetes residenciales y la columna (2) presenta un resumen para los paquetes empresariales, con los coeficientes de cada una de las variables asociadas a las características de los paquetes (internet, voz y número de líneas telefónicas); el coeficiente de determinación (R cuadrado); y el número de observaciones utilizadas.

VARIABLES		(1)	(2)
		Particular	Empresarial
MBPS	β_1	0.00410***	0.00512***
		(1.88e-05)	(3.12e-05)
MBPS ²	β_2	-3.29e-06***	-4.23e-06***
		(3.98e-08)	(7.37e-08)
LINEAS INCLUIDAS (LI)	β_3	0.526***	0.204***
		(0.00621)	(0.00458)
LINEAS INCLUIDAS ²	β_4	-0.0467***	-0.00818***
		(0.000718)	(0.000463)
DII	β_5	0.0386***	-0.0623***
		(0.00646)	(0.00252)
1.LINEASINCLUIDAS#0.DII		0	0
	β_6	(0)	(0)
1.LINEASINCLUIDAS#1.DII		0.440***	-0.181***

Errores estándares robustos en parentesis

*** p<0.01, ** p<0.05, * p<0.1

Cuadro 1. Resultado de las regresiones del Módulo de Imputación de Precios Implícitos (IFT, 2020).

En un segundo momento, en el Módulo de Imputación de Precios Implícitos, el modelo de costos aplica los coeficientes obtenidos a la descomposición de precios provista por Telmex y Telnor de los planes de *entrada* para determinar los precios implícitos de banda ancha y de línea telefónica de los paquetes *superiores* (es decir con más características y de precio más alto que los paquetes *de entrada*) mediante las fórmulas:

$$\frac{\partial(\text{Renta Mensual sin impuestos})}{\partial \text{Mbps}} \Leftrightarrow \exp(\beta_1 \cdot (\text{Mbps}_{\text{paquetes superior}} - \text{Mbps}_{\text{paquete de entrada}}) + \beta_2 \cdot (\text{Mbps}_{\text{paquetes superior}}^2 - \text{Mbps}_{\text{paquete de entrada}}^2)) -$$

$$\frac{\partial(\text{Renta Mensual sin impuestos})}{\partial \text{LI}} \Leftrightarrow \exp(\beta_3 \cdot (\text{LI}_{\text{paquetes superior}} - \text{LI}_{\text{paquete de entrada}}) + \beta_4 \cdot (\text{LI}_{\text{paquetes superior}}^2 - \text{LI}_{\text{paquete de entrada}}^2)) -$$

las cuales se obtienen de una reorganización de la forma funcional:

$$\frac{\partial \log(\text{Renta Mensual sin impuestos})}{\partial X} \Leftrightarrow \ln P(\text{Paquete superior}) - \ln P(\text{Paquete de entrada})$$

donde X puede ser Mbps o LI.

Por su parte, el precio implícito del servicio de voz es residual, garantizando que la suma de los precios implícitos por acceso a la línea telefónica, servicios de voz y servicios de Internet equivalga al precio minorista del paquete que conforman.

6.1.2.2 Consideraciones metodológicas para la estimación del precio implícito

Debido a la naturaleza de la información contenida en el Visor de Tarifas del Registro Público de Telecomunicaciones, el Instituto analizó la información presentada por Telmex y Telnor respecto a los elementos o servicios, incluyendo los servicios digitales y los servicios adicionales asociados a la banda ancha, que integran los diferentes planes y paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor ofrecen telefonía e Internet en el mercado minorista.

Los resultados de dicho análisis, así como las consideraciones metodológicas del Instituto derivadas de este proceso, para la implementación del Modelo de Costos Evitados y la consideración de los servicios digitales y de los servicios adicionales asociados a la banda ancha en los precios implícitos, se resumen en el siguiente cuadro:

Concepto de precio implícito requerido a Telmex y Telnor	Análisis de datos de composición de precios de planes y paquetes proporcionados por Telmex y Telnor	Consideraciones metodológicas
Renta de línea		
<i>Asociado a planes y paquetes residenciales</i>	Se reportó el valor de la renta mensual de la "Línea residencial", dentro del cual se incluyen ¹³ : <ul style="list-style-type: none"> ➢ Realizar hasta 100 llamadas locales libres de cargo. 	En el Modelo de Costos Evitados ya no se asume que el precio de este servicio sea una porción de la renta mensual de la "Línea residencial". En cambio, dicho valor se descompone en los precios implícitos del 1) acceso a la línea telefónica de uso residencial, 2) el precio implícito

¹³ Ver página 1 del documento "CONDICIONES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA PARA MERCADO RESIDENCIAL Y COMERCIAL (MASIVO)", disponible a través de la dirección electrónica: https://downloads.telmex.com/pdf/cond-serv-telefonia-basica.pdf?_ga=2.243445381.1423765675.1536854933-825438508.1517963246

Concepto de precio implícito requerido a Telmex y Telnor	Análisis de datos de composición de precios de planes y paquetes proporcionados por Telmex y Telnor	Consideraciones metodológicas
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Algunos servicios digitales, por un periodo de tiempo. 	de las llamadas locales asociadas a la renta de “línea residencial” y 3) los servicios digitales relativos a la renta de “línea residencial”.
<i>Correspondiente a planes y paquetes comerciales</i>	Reportó el valor de la renta mensual de la “Línea comercial”, el cual no incluye servicios de voz ni servicios digitales.	Se asume que dicho valor representa el precio implícito del acceso a la línea telefónica de uso no residencial.
Servicios de voz		
<i>Números telefónicos fijos locales</i>	Estos datos fueron aportados, en general, para los planes y paquetes en cuestión.	Se considera que el precio implícito de este servicio proviene los datos por Telmex y Telnor sobre este apartado, y también del valor de las llamadas locales asociadas a la renta de “línea residencial”.
<i>Números celulares</i>		Considerados para representar el precio implícito de estos servicios.
<i>Números de “Larga Distancia Internacional”</i>		
<i>Números de “Larga Distancia Mundial”</i>		
Servicios digitales asociados al servicio de voz		
<i>Corresponden a planes y paquetes residenciales</i>	Información no proporcionada.	En el Modelo de Costos Evitados se asume que el precio implícito de este servicio es independiente de la renta mensual de la “Línea residencial”.
<i>Correspondiente a planes y paquetes no residenciales</i>	Información no proporcionada	Se asume que no forman parte de la renta mensual de la “Línea comercial”, dado que las líneas de uso comercial de Telmex y Telnor, no incluyen “servicios digitales”.
Internet¹⁴	Estos datos fueron estimados para los planes y paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor ofrecen servicios de Internet.	Para el Internet que forma parte de planes/paquetes, debido a la implementación del Módulo de Imputación de Precios Implícitos, solo los datos aportados para los paquetes <i>de entrada</i> , es decir los paquetes de menor precio y composición, se emplean como insumo provisto por Telmex y Telnor en el Modelo de Costos Evitados.

¹⁴ El concepto correspondiente a este, dentro del Oficio de Requerimiento de Modelo de Costos Evitados fue el término “banda ancha fija”.

Concepto de precio implícito requerido a Telmex y Telnor	Análisis de datos de composición de precios de planes y paquetes proporcionados por Telmex y Telnor	Consideraciones metodológicas
		En planes o paquetes de Internet en los que no se proveen servicios de voz, el valor que Telmex y Telnor reportaron como precio implícito del servicio corresponde al precio de la renta del plan o paquete.
Claro video y Netflix	Información no disponible.	Telmex y Telnor reconocieron que incurren en un costo por ofrecer dicho beneficio a los usuarios de sus planes y paquetes, por lo que se considera que debe estar representado como un precio implícito aparte del precio implícito determinado para Internet por el Módulo de Imputación de Precios Implícitos, con el propósito de asegurar la recuperación del mismo por parte de Telmex y Telnor.

En consideración de lo anterior, en el modelo de costos se adoptó el siguiente enfoque para estimar los precios implícitos de los conceptos y servicios que integran los planes y paquetes a parte del acceso a la línea telefónica, los servicios de voz o los servicios de Internet, es decir de los servicios digitales asociados a la renta de línea, así como de los servicios adicionales asociados a la banda ancha:

a) Asociados a los servicios de renta de línea. - se descompone mediante los siguientes elementos:

- *Servicios digitales*

- En el caso de la “línea residencial”, se estima el valor del precio del número de servicios digitales¹⁵ que se incluyen en la renta mensual por el periodo de tiempo determinado en las condiciones comerciales, ponderado por el periodo de retención de los clientes de Telmex y Telnor (en meses).
- En el caso de los planes y paquetes que cuentan con una cantidad de servicios digitales de forma permanente se considera el valor de la renta mensual por esta cantidad de servicios digitales cuando son

¹⁵ En el caso de la “línea residencial”, se incluyen 3 servicios digitales en la renta mensual.

vendidos como opción independiente por Telmex y Telnor a sus clientes.

- *Servicios de voz incluidos en la renta de línea:*
 - Para los planes y paquetes residenciales, el valor del servicio de voz se estima como el producto entre el valor promedio de las llamadas consumidas (de las 100 llamadas a destinos locales que se incluyen como parte de la renta mensual de una “línea residencial”) y una estimación del precio del minuto por llamada telefónica¹⁶.
 - Se considera cero en el caso de los planes y paquetes no residenciales, dado que la renta mensual de una “línea comercial” no incluye llamadas.
- *El Acceso a la línea telefónica:* se estima como la diferencia entra la renta mensual según su tipo de uso (residencial o no residencial), y el valor estimado para servicios digitales y servicios de voz incluidos en la renta de línea. Esta estimación sirve de valor de entrada para determinar el precio implícito del acceso a la(s) línea(s) telefónica(s) de los paquetes en el Módulo de Imputación de Precios Implícitos.

b) Asociados a servicios de voz. – la representación de estos servicios se realiza a partir de los resultados residuales del Módulo de Imputación de Precios Implícitos. En el Modelo de Costos Evitados no se hace distinción entre el destino de las llamadas.

Los conceptos anteriores se suman para representar el valor conjunto de la provisión de los servicios mencionados. A partir de ello, se calcula la desviación, en términos de porcentaje, que tiene este valor conjunto respecto al precio minorista del paquete. Este porcentaje se emplea sobre el valor de cada servicio para determinar los precios implícitos de los mismos, incluyendo los servicios digitales, garantizando que la suma de los precios implícitos calculados para todos los servicios sea equivalente a la composición de precios.

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

¹⁶ Estimado con una aproximación del precio promedio del minuto, de acuerdo a las características del “Plan Local Sin Límites”, y un factor del uso de los minutos incluidos en los diferentes planes y paquetes en lo que Telmex y Telnor ofrecen telefonía fija en su modalidad residencial.

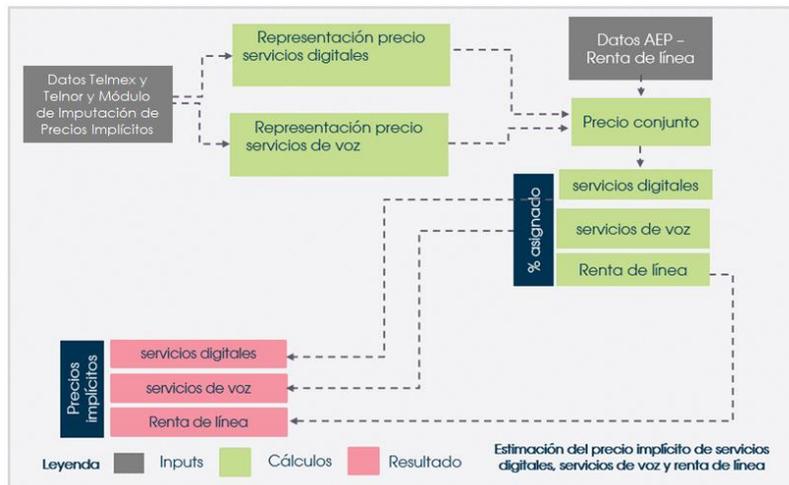


Figura 3: Esquema estimación del precio implícito asociados los servicios digitales, servicios de voz y renta de línea asociados a los planes o paquetes de Telmex y Telnor (**Fuente:** IFT).

Finalmente, a continuación, se describe el enfoque seguido para estimar los precios implícitos asociados a Internet:

c) Asociados a los servicios de Internet. - se descompone mediante los siguientes elementos:

- *Internet:* valor obtenido del Módulo de Imputación de Precios Implícitos.
- *Claro video:* Estimado como el cociente de la renta mensual de dicho servicio¹⁷, ponderada por el periodo de retención de los clientes de Telmex y Telnor (en meses). Ello bajo la hipótesis de que la recuperación de los gastos involucrados en dicho servicio se efectuaría en el tiempo esperado en que el Usuario Final permanece con servicios de telecomunicaciones de Telmex y Telnor.
- *Netflix:* Estimado como la diferencia entre la renta de un plan con Netflix y la renta de un plan de igual nombre y características (por ejemplo, velocidad de internet) que no incluye Netflix, cuando este existe. A partir de estas diferencias se calcula un precio promedio para Netflix 1 dispositivo, Netflix 2 dispositivos y Netflix 4 dispositivos. Con estos precios promedio se calcula el valor de la banda ancha sin Netflix en todos los planes que lo incluyen.

¹⁷ Véase: https://www.clarovideo.com/fe/sitesplus/sk_telmex/html/esp/faqs.html

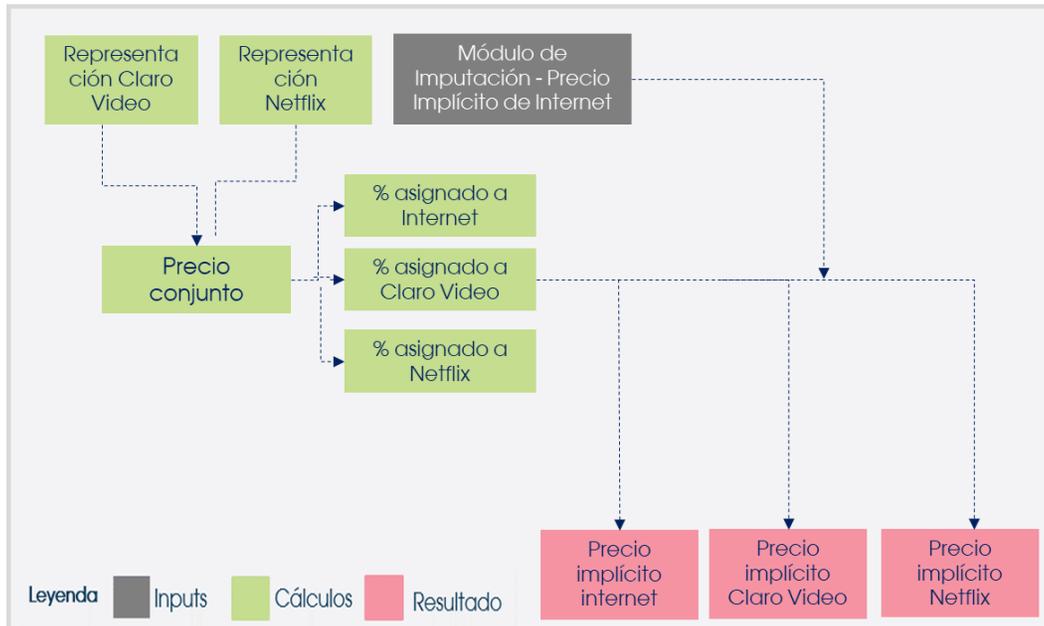


Figura 4: Esquema estimación del precio implícito asociado a los servicios de Internet de los planes o paquetes de Telmex y Telnor (Fuente: IFT).

Como en el caso anterior, los conceptos se suman para representar el valor conjunto de la provisión de los servicios mencionados. A partir de ello, se calcula la desviación, en términos de porcentaje, que tiene este valor conjunto respecto al precio minorista del paquete. Este porcentaje se emplea sobre el valor de cada servicio reportado por Telmex y Telnor para determinar los precios implícitos de los mismos, garantizando que la suma de los precios implícitos calculados para todos los servicios sea equivalente a la composición de precios.

En conclusión, la especificidad del Modelo de Costos Evitados reside en la Implementación del Módulo de Precios Implícitos para determinar precios implícitos, que engloban los servicios digitales y los servicios adicionales asociados a la banda ancha. En una segunda etapa se extrae el valor de dichos servicios para asignar un valor a cada uno de los servicios que componen los planes, sumando entre ellos el precio minorista. En cuanto a la línea residencial, ya no se considera como un patrón de servicio utilizado como referencia para los demás paquetes, sino que los elementos que la componen (acceso a la línea telefónica, 100 llamadas locales y tres servicios digitales por tres meses) reciben cada uno un precio implícito.

6.1.3 Precio de Referencia asociado al Servicio de Reventa

De acuerdo a la exposición previa, el precio minorista de un plan o paquete se descompone a través de los precios implícitos de todos los conceptos que se incluyen dentro de dicho plan o paquete. En consecuencia, el precio implícito asociado a un elemento o servicio

particular se puede obtener a través del precio minorista de la oferta minorista contratada a Telmex o Telnor.

En consecuencia, el precio implícito asociado a cada elemento o servicio incluido en un plan o paquete se puede obtener al retirar cierta porción de la tarifa correspondiente que el Usuario Final cubre a Telmex o Telnor. Este concepto se denomina “**factor de estimación del precio implícito**”.

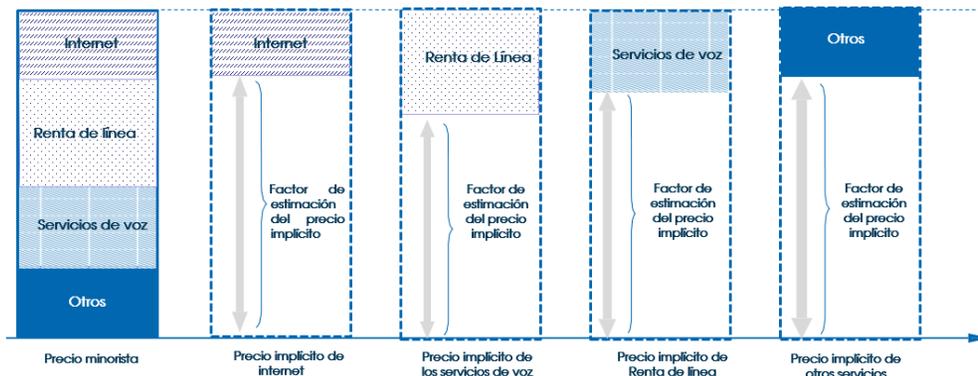


Figura 5: Esquema del factor de estimación del precio implícito de los elementos que integran los elementos o servicios que se incluyen en planes y paquetes asociados a telefonía fija e Internet de Telmex y Telnor (**Fuente:** IFT).

Para ejemplificar lo anterior, consideremos que si un operador de telecomunicaciones brinda de manera empaquetada un servicio de telefonía e Internet a sus clientes mediante un precio $P = \$200$, bajo el supuesto de que agrupa servicios de renta de línea, servicios de voz, e Internet, cuyo precio implícito corresponde respectivamente, al 20%, 35% y 45% de P , la representación del nivel de los precios implícitos, así como del nivel de factor de estimación del precio implícito asociado a cada elemento o servicio incluidos en el paquete, sería como sigue:

Elementos o servicios incluidos en el paquete	Factor de estimación del precio implícito (α %)	Representación del precio implícito de elementos o servicios del paquete (respecto a P)	
		Porcentual ($1 - \alpha$) %	Monetaria ($1 - \alpha$) % $\times P$
Renta de línea	80%	20%	\$40
Servicios de voz	65%	35%	\$70
Internet	55%	45%	\$90
Total		100%	\$200

En el Modelo de Costos Evitados el precio de referencia del SRL se establece a través del factor de estimación del precio implícito, como se describe a continuación.

Dado un conjunto de planes y paquetes que ofrecen un elemento o servicio particular, los ingresos guardan la siguiente relación:

$$\begin{aligned} \text{Ingresos de los planes y paquetes} &= \sum_{i=1}^n P_{\text{minorista}}^i \times Q^i \\ &= \sum_{i=1}^n P_{\text{implícito}}^i \times Q^i + \sum_{i=1}^n (P_{\text{minorista}}^i - P_{\text{implícito}}^i) \times Q^i = \\ &= \text{Ingresos del servicio de interés} + \end{aligned}$$

Ingresos del resto de servicios que se ofrecen en planes y paquetes.

donde para el periodo de tiempo en estudio, los términos involucrados tienen el significado descrito a continuación:

- n: denota el número de planes o paquetes en cuestión,
- $P_{\text{minorista}}^i$: se refiere al precio minorista del i-ésimo plan o paquete,
- Q^i : corresponde a la cantidad de usuarios que contratan el i-ésimo plan o paquete, y
- $P_{\text{implícito}}^i$: relativo al precio implícito del servicio de interés, con respecto al i-ésimo plan o paquete

En consecuencia, **a nivel promedio**, el factor de estimación del precio implícito de un servicio se puede aproximar por el cociente entre 1) los ingresos obtenidos por todos los servicios distintos de aquel cuyo precio implícito resulta de interés y 2) los ingresos de planes y paquetes en estudio.

Asimismo, también se desprende que para estimar la cantidad descrita en el inciso 1), basta hacer la diferencia entre los precios minoristas de los planes y paquetes junto con el precio implícito de un elemento o servicio que se incluye en los planes o paquetes y multiplicar dicho valor por la cantidad de clientes correspondientes.

A través de dicho procedimiento en el Modelo de Costos Evitados, se calculan los factores de estimación del precio implícito, a nivel promedio, correspondiente a la renta de línea (% $\beta_{\text{renta de línea}}$), servicios voz (% $\beta_{\text{servicios de voz}}$) y servicio de Internet (% $\beta_{\text{servicio de Internet}}$).

6.1.3.1 Precio de referencia del SRLT

El precio de referencia para este servicio se estima a partir del precio implícito obtenido del Módulo de Imputación de Precios Implícitos, es decir antes de tomar en cuenta los servicios digitales, a nivel promedio de los servicios asociados a telefonía (es decir, que no incluyen servicios de Internet).

En este sentido, empleando los factores de factor de estimación del precio implícito, a nivel promedio, correspondiente a la renta de línea ($\% \beta_{\text{renta de línea}}$) y servicios voz ($\% \beta_{\text{servicios de voz}}$), el precio de referencia del SRLT se establece tomando a partir del precio implícito obtenido del Módulo de Imputación de Precios Implícitos de los elementos relativos a renta de la línea o de servicio de voz que componen un plan o paquete de Telmex y Telnor ($P_{\text{minorista implícito}}$):

$$I) \quad P^r = P_{\text{minorista implícito}} \times (1 - \% \beta_{\text{renta de línea}})$$

$$II) \quad P^r = P_{\text{minorista implícito}} \times (1 - \% \beta_{\text{servicios de voz}})$$

Para facilitar el entendimiento de la metodología anteriormente descrita, se presentan esquemas de la misma:

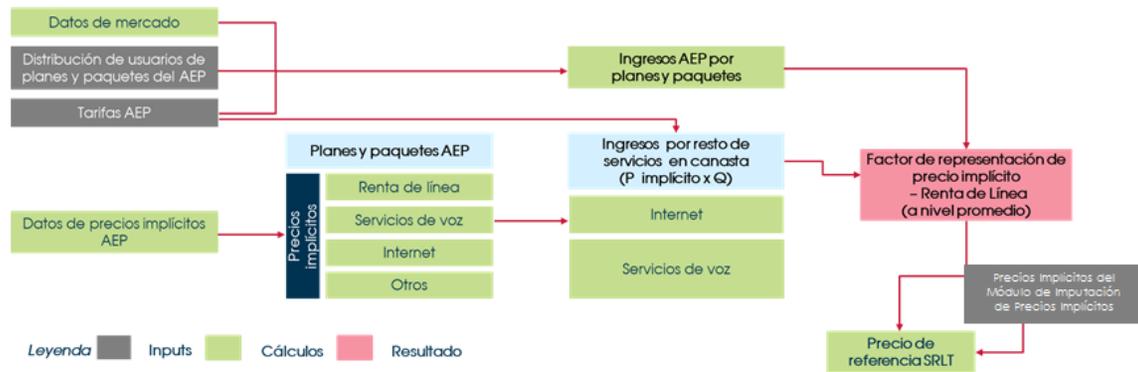


Figura 6: Esquema de la metodología del Modelo de Costos Evitados para la tarifa de referencia del SRLT, asociada a la renta de la línea telefónica (**Fuente:** IFT).

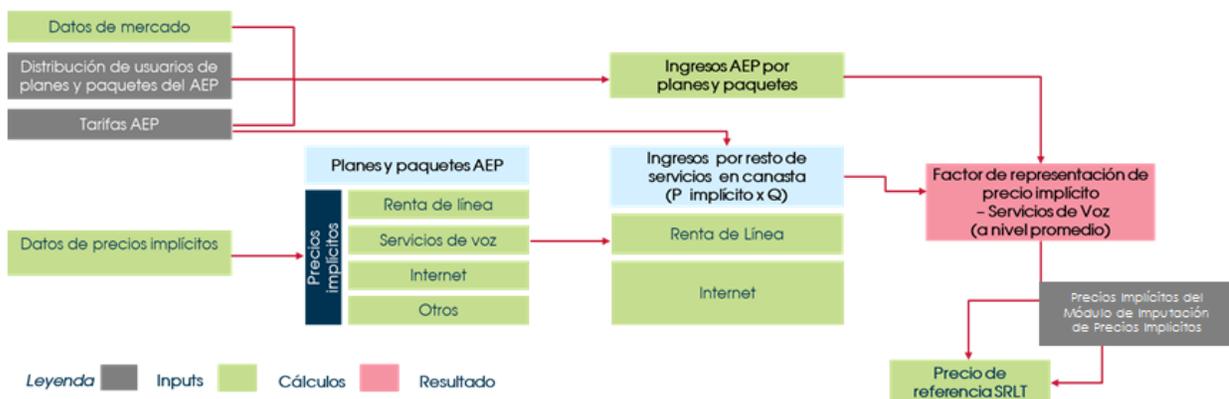


Figura 7: Esquema de la metodología del Modelo de Costos Evitados para la tarifa de referencia del SRLT, asociada a servicios de voz (**Fuente:** IFT).

6.1.3.2 Precio de referencia del SRI

El precio implícito de internet de un plan o paquete de Telmex y Telnor ($P_{\text{minorista}}$) en el que se provee Internet, conforme a lo siguiente:

$$P^r = P_{\text{implícito}}$$

Al establecer el precio implícito de internet como partida para el precio de referencia del SRI se excluyen los servicios adicionales asociados a la banda ancha. Su exclusión se fundamenta en el hecho de que los servicios adicionales asociados a la banda ancha son provistos por terceros, y, según el entendimiento del Instituto ello impide su inclusión en los servicios de reventa. Los precios implícitos de dichos servicios no son descontados por el factor de estimación del precio implícito ni son reflejados en el precio de referencia del SRI.

6.1.3.3 Precio de referencia del SRP

En el Modelo de Costos Evitados, el precio de referencia del SRP se considerará a través de los precios implícitos de los elementos o servicios que se incluyen en los planes y paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor proporcionan telefonía e Internet, de manera conjunta a la excepción de los precios implícitos de los servicios adicionales asociados a la banda ancha ofrecidos por terceros por no tener portabilidad en los servicios de reventa.

Para el caso del SRP, los precios implícitos a emplearse corresponden a los estimados por el modelo para planes o paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor ofrece simultáneamente telefonía e Internet, a los cuales se les descontarán los correspondientes costos evitados.

6.1.4 Precio de referencia asociado al SRMLT

Para el SRMLT, el precio de referencia se considera a partir del promedio ponderado los precios implícitos de acceso a la línea dentro de los diferentes planes y paquetes en estudio, a efecto de reflejar las particularidades del acceso a la línea telefónica que se observa en la oferta minorista de Telmex y Telnor, de acuerdo al uso residencial o comercial de la misma.

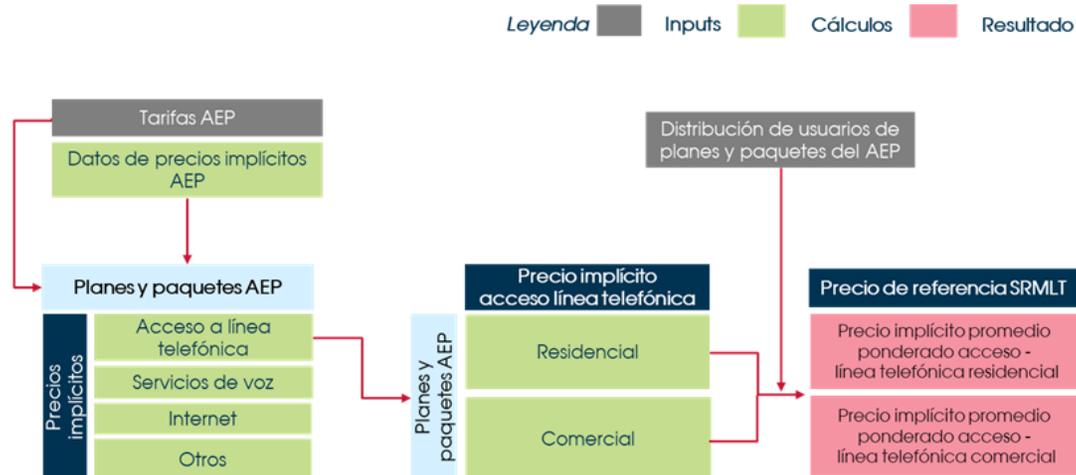


Figura 8: Esquema del uso de estimación de la tarifa de referencia del SRMLT, asociada a los servicios de telefonía de Telmex y Telnor (**Fuente:** IFT).

Este sentido, los precios implícitos del acceso a la línea telefónica para los diferentes planes y paquetes de Telmex y Telnor se obtienen mediante el procedimiento descrito en la sección 0, mismos que se ponderan conforme a la distribución de usuarios de los planes y paquetes en los que Telmex y Telnor ofrecen líneas telefónicas de uso residencial y comercial.

6.1.4.1 Definición de conceptos de costos evitados del Servicios de Reventa

Para el desarrollo del Modelo de Costos se consideran las siguientes categorías de costos evitados de servicios de desagregación:

- **Facturación:** incluyendo el sistema de facturación a usuarios finales minoristas).
- **Deuda incobrable:** el valor de incobrabilidad proporcional a los ingresos operativos.
- **Mercadotecnia y publicidad:** En este caso se asume que los costos de ventas y mercadotecnia son atribuibles únicamente a los servicios de Internet, bajo la hipótesis de que Telmex y Telnor dirigen su publicidad para captar suscriptores en servicios que ofrecen Internet, y no suscriptores de voz fija (en modalidad individuales, es decir, sin la provisión conjunta con el servicio de Internet).
- **Servicio de atención al cliente:** incluyendo asistencia técnica de primera línea.
- **Gastos generales y administrativos:** incluyendo los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y los asociados al uso de espacio para oficina,
- **Margen de beneficios sobre costos evitados**¹⁸.

Como se describió en la sección 1.3, en el modelo los ingresos asociados a los servicios de renta de línea, voz e Internet que se incluyen en planes y paquetes de Telmex y Telnor

¹⁸ Este margen representa la proporción de los beneficios que dicho operador puede razonablemente esperar al ofrecer sus servicios minoristas aplicados al conjunto de costos evitados.

mediante los cuales ofrece servicio de telefonía e Internet en el mercado minorista, se calculan a través de los precios implícitos de estos.

A partir de estos ingresos, los conceptos de costos evitados correspondientes a los elementos o servicios que se incluyen en los planes y paquetes de Telmex y Telnor, se representan como se describe a continuación:

Concepto	Enfoque de estimación	Representación en el modelo
Facturación, (incluyendo el sistema de facturación a usuarios finales minoristas)	Proporcional a total de ingresos del servicio en estudio	5% sobre total de ingresos
Deuda incobrable	Proporcional a total de ingresos del servicio en estudio	1.79% ¹⁹ sobre total de ingresos
Mercadotecnia y publicidad	Se toma el máximo de 1) una estimación proporcional al total de ingresos del servicio en estudio y 2) una estimación de los costos de atención a clientes, por la cantidad de suscriptores brutos adicionales.	Se asume que los costos de ventas y mercadotecnia son atribuibles únicamente a los servicios de Internet, bajo la hipótesis de que los operadores dirigen su publicidad para captar suscriptores en servicios que ofrecen internet, y no suscriptores de voz fija. En la primera alternativa (estimación proporcional al total de ingresos) se asume 9.02% ²⁰ sobre total de ingresos del servicio en estudio, para el caso de servicios de Internet. En la segunda alternativa (estimación de costos de atención a clientes) se

¹⁹ El valor estimado fue calculado a partir de la revisión de la Separación Contable para 2017 y 2018, así como la información de los Estados Financieros para el año 2019. Por lo cual se promediaron los porcentajes de incobrabilidad respecto a sus ingresos operativos para el período 2017-2019.

²⁰ El valor estimado fue calculado a partir de Separación Contable 2017 y 2018. En este caso, por cada ejercicio se promediaron los porcentajes de los gastos operativos por Publicidad respecto de los ingresos operativos correspondientes a internet de banda ancha.

Concepto	Enfoque de estimación	Representación en el modelo
		multiplica la cantidad de suscriptores brutos adicionales por los costos de marketing y ventas por suscriptor bruto adicional.
Servicio de atención al cliente (incluyendo asistencia técnica de primera línea),	Proporcional al número de personal necesario para atender a los suscriptores y el costo que representa cada empleado	Se estima mediante una estimación de la cantidad de personal necesario, por el costo que representa para Telmex y Telnor su contratación
Gastos generales y administrativos, incluyendo los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y los asociados al uso de espacio para oficina,	Se obtiene como la suma de dos componentes: 1) Costos asociados al uso de espacio de oficinas, estimado por cantidad de empleado y costo del espacio de oficina, 2) Costos generales y administrativos modelados como un porcentaje sobre el total de ingresos	En la segunda alternativa se asume 2% sobre total de ingresos del servicio en estudio
Margen de beneficios sobre costos evitados	Proporcional al nivel de costos evitados de todos los rubros anteriores	Se asume 8.98% ²¹ sobre total de la suma de los costos evitados de los rubros anteriores

Al sumar la representación de todos los conceptos previos, en términos del ingreso correspondiente, se obtienen los costos evitados asociados a la renta de línea, voz e Internet.

²¹ De conformidad con el valor del CCPP nominal antes de impuestos establecido en "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la Metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021", disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/acuerdodecondicionestecnicasminimasytarifas2021.pdf>.

En este sentido, al dividir dicho valor entre total de ingresos obtenidos por el operador (según corresponda, renta de línea, voz e Internet) se obtiene la porción que deberá descontarse del precio de referencia para determinar el nivel tarifario de los correspondientes servicios mayoristas, misma que representan el nivel de costos evitados de los servicios de desagregación conforme al alcance de los mismos.

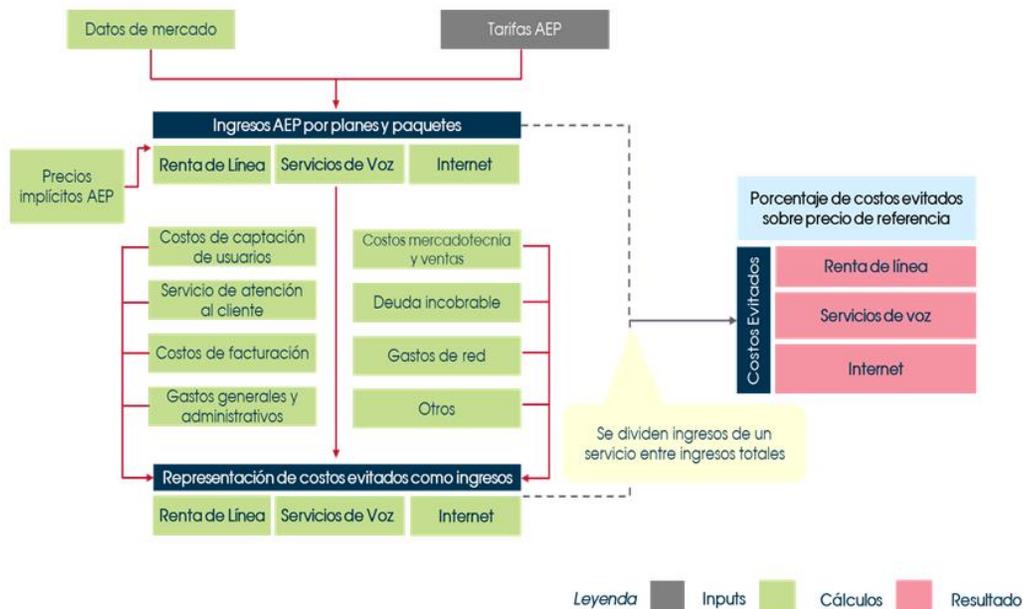


Figura 11: Esquema de la estimación de los costos evitados en el modelo los elementos o servicios que se incluyen en los planes y paquetes de Telmex y Telnor (**Fuente:** IFT).

6.2 Resumen de esquemas de aplicación del Modelo de Costos Evitados

6.2.1 Esquema para el SRLT

Para determinar el nivel tarifario del SRLT (P^r), en el modelo se estima primero el precio de referencia, a partir del precio implícito obtenido del Módulo de Imputación de Precios Implícitos ($P_{\text{minorista implícito}}$), de la renta de la línea y del servicio de voz. Para ello se estima el precio implícito de dichos servicios, a partir del factor de representación del precio implícito de la renta de línea ($\% \beta_{\text{renta de línea}}$) o servicios voz ($\% \beta_{\text{servicios de voz}}$), según corresponda, para posteriormente descontar los costos evitados asociados tales servicios, es decir, renta de línea ($\% C_{\text{renta de línea}}$) o VOZ ($\% C_{\text{servicios de voz}}$). Lo anterior se traduce en las expresiones, de acuerdo a los casos antes descritos:

- I)
$$P^r = P_{\text{minorista implícito}} \times (1 - \% \beta_{\text{renta de línea}} - \% C_{\text{renta de línea}})$$
- II)
$$P^r = P_{\text{minorista implícito}} \times (1 - \% \beta_{\text{servicios de voz}} - \% C_{\text{servicios de voz}})$$

6.2.2 Esquema para el SRI

A efecto de determinar el nivel tarifario del SRI (P^r) que sea asimétrico o simétrico, a través del modelo se determina de inicio a partir de la tarifa minorista de un plan o paquete de Telmex y Telnor el precio implícito de internet en este plan, ($P_{\text{implícito}}$), de acuerdo a si este se trata de un producto en el que ofrece Internet, en modalidad individual para descontar los costos evitados del servicio de Internet ($\%C_{\text{Internet}}$), lo que deriva en la siguiente expresión algebraica:

$$\text{III) } P^r = P_{\text{implícito}} \times (1 - \%C_{\text{Internet}})$$

6.2.3 Esquema aplicable al SRP

Por otra parte, en el caso del SRP, los precios implícitos a emplearse corresponden a los estimados por el modelo para planes o paquetes mediante los cuales Telmex y Telnor ofrecen simultáneamente telefonía e Internet, en consideración de lo cual la estimación correspondiente se realiza a través del esquema:

$$P_{\text{mayorista}} = P_{\text{implícito renta de línea}} \times (1 - \%C_{\text{renta de línea}}) + (P_{\text{implícito servicios de voz}} + P_{\text{implícito servicios digitales de voz}}) \times (1 - \%C_{\text{servicios de voz}}) + P_{\text{implícito Internet}} \times (1 - \%C_{\text{Internet}})$$

donde los términos involucrados tienen el significado descrito en la siguiente tabla:

Concepto	Descripción
$P_{\text{implícito renta de línea}}$	Se refiere al precio implícito estimado por el modelo de la renta de la línea del plan o paquete en estudio.
$\%C_{\text{renta de línea}}$	Representa el porcentaje de costos evitados estimado respecto al servicio de renta de la línea.
$P_{\text{implícito servicios de voz}}$	Se refiere al precio implícito estimado para los servicios de voz asociados al plan o paquete en estudio
$\%C_{\text{servicios de voz}}$	Representa el porcentaje de costos evitados estimado respecto a los servicios de voz.
$P_{\text{implícito Internet}}$	Corresponde al precio implícito estimado para el servicio de Internet, respecto al plan o paquete en estudio
$\%C_{\text{banda ancha}}$	Representa el porcentaje de costos evitados, relativo a los servicios de Internet.

En lo referente a los nuevos planes o paquetes mediante los cuales se ofrecen conjuntamente servicios de telefonía e internet, en el modelo se estima un porcentaje de descuento aplicable al precio minorista, como el promedio ponderado (por la distribución de usuarios de los paquetes de Telmex y Telnor) del nivel de descuento total que se obtiene al comparar el precio mayorista y minorista de los planes y paquetes existentes en la oferta minorista de Telmex y Telnor, que se consideran directamente en dicha herramienta.

6.2.4 Esquema aplicable al SRMLT

En el caso del SRLMT, en el modelo a efecto de determinar la tarifa correspondiente se utiliza el esquema:

$$P_{\text{mayorista}} = P_{\text{implícito promedio del acceso}} \times (1 - \%C_{\text{servicios de voz}})$$

donde los términos involucrados denotan lo siguiente:

Concepto	Descripción
$P_{\text{implícito promedio del acceso}}$	Se refiere al precio implícito promedio estimado por el modelo para el acceso a la línea telefónica de uso residencial o no residencial, según corresponda (ver sección 0).
$\%C_{\text{servicios de voz}}$	Representa el porcentaje de costos evitados relativo a los servicios de voz

6.3 SERVICIOS AUXILIARES

El Modelo de Servicios Auxiliares es una herramienta desarrollada por el Instituto para determinar tarifas de los siguientes servicios auxiliares para servicios de desagregación:

a) Relacionados con SRL

Cobros no recurrentes

- Gastos de habilitación para SRLT, SRI y SRP.
- Cambio de domicilio SRLT.
- Cambio de número.
- Suspensión y reactivación del servicio para suscriptor, a solicitud del CS.
- Habilitación de bloqueo y desbloqueo de llamadas.
- Gastos de Configuración de la Solución SRMLT en Central, Gastos de habilitación del SRMLT.

b) Generales

Cobros no recurrentes

- Visita en falso.
- Atención de avería inexistente por reporte de falla.

6.3.1 Metodología para la estimación de los niveles tarifarios de los servicios auxiliares descritos en los incisos a) y b)

Si bien las Medidas de Desagregación no prevén una metodología específica para la determinación de las tarifas de los servicios antes mencionados, a consideración del Instituto se le debe permitir al AEP aplicar un cargo tal que le permita la recuperación de los costos incurridos en la provisión de los mismos. Es por ello que la estructura de costos asociada a los servicios auxiliares considera diferentes elementos: 1) salario promedio del personal involucrado reportado por el AEP, según el perfil de puesto la ejecuta; 2) tiempo promedio empleado por el personal en la actividad, calculado con base en la información proporcionada por el AEP; 3) márgenes para permitir la recuperación de otros costos relevantes como los derivados de capacitación y herramientas (margen de 4.42%), costos de administración (margen de 1.39%) y costos comunes (margen de 8.00%).

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Se eliminó (iv) cuatro datos correspondientes a las Cifras en millones de pesos con sus unidades y porcentajes, al ser información confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, último párrafo de la LGTAIP; con relación a los Lineamientos Primero, Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

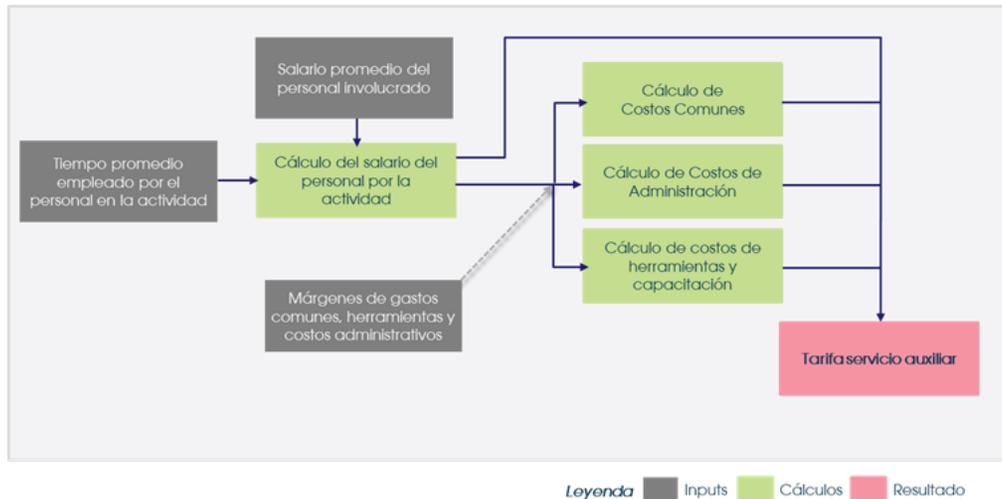


Diagrama conceptual de la estimación de tarifas para los servicios auxiliares descritos en los incisos a), b) c) y d) (Fuente: IFT, 2019).

En concreto, la estimación de cada una de las tarifas para los servicios en comento se determina a través del siguiente proceso:

I. Estimación del salario del personal por la actividad:

$$\text{Salario del personal por la actividad} = P \times Q$$

En donde los términos involucrados significan:

- P: Salario promedio del personal²².
- Q: Tiempo promedio invertido por el personal en la actividad correspondiente.

II. Posteriormente, se estiman diferentes márgenes para permitir la recuperación de otros costos relevantes asociados a la actividad, tomando en cuenta el valor del salario del personal involucrado en la actividad, estimado en I., a través de lo siguiente:

²² Para la estimación de estos valores se emplearon datos salariales vigentes en 2020 a la fecha, aportados por el AEP a través del Requerimiento de información del Modelo Integral y Requerimiento de información del Modelo de Costos Evitados. En general, se empleó el dato del salario del "Ingeniero CNS con Infra. y servicios", el cual corresponde a **CONFIDENCIAL (iv)**. Cabe destacar que 1) en el caso del servicio "Gastos de Configuración de la Solución SRMLT en Central", se emplea el salario del "Técnico en telecomunicaciones CX-TX", estimado en **CONFIDENCIAL (iv)**, 2) mientras que para los conceptos de "Visita en falso" y "Atención de avería inexistente por reporte de falla" se tomó en cuenta el salario de un técnico en planta exterior, estimado en **CONFIDENCIAL (iv)** y **CONFIDENCIAL (iv)**, respectivamente.

a. Costos comunes

$$\text{Costos comunes} = \text{Salario del personal por la actividad} \times (1 + 8.00\%)$$

b. Costos de administración

$$\text{Costos de administración} = \text{Salario del personal por la actividad} \times (1 + 1.39 \%)$$

c. Costos de herramientas y capacitación

$$\text{Costos de capacitación y herramientas} = \text{Salario del personal por la actividad} \times (1 + 4.42 \%)$$

- III. La tarifa por la actividad de apoyo es el resultado de sumar el salario del personal por la actividad, junto con los costos comunes, los costos de administración y los Costos de capacitación y herramientas, descritos en los pasos I. y II.

Es relevante mencionar que el tiempo promedio invertido por el personal en la actividad (Q) es el registrado por el Instituto desde 2019 y ha sido estimado a partir de la información aportada en su momento por el AEP.

Servicio	Tiempo promedio por actividad (horas)
Gastos de habilitación para SRLT, SRI y SRP	0.49
Cambio de domicilio SRLT	0.28
Cambio de número	0.03
Suspensión y reactivación del servicio para suscriptor, a solicitud del CS	0.20
Habilitación de bloqueo y desbloqueo de llamadas	0.09
Gastos de Configuración de la Solución SRMLT en Central	5.34
Gastos de habilitación del SRMLT	0.49

Tiempo promedio por actividad para servicios auxiliares asociados al SRL.

Concepto	Tiempo promedio por actividad (horas)
Visita en falso	1.29
Atención de avería inexistente por reporte de falla	1.44

Tiempo promedio estimado para visita en falso y atención de avería inexistente por reporte de falla

En consideración de los puntos anteriores, el Instituto determina que las tarifas estimadas a partir de la metodología recién descrita serán reflejadas en la Oferta de Referencia conforme Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

6.4 OTROS SERVICIOS

Por otra parte, bajo la misma premisa que el caso anterior, de que el AEP debe recuperar los costos incurridos en la provisión de los servicios, con base en la información aportada por el AEP se determinan tarifas de los servicios descritos a continuación:

Cobros recurrentes

- Relativos a la instalación de acometida.
- Relativos a la adquisición del Modem/ONT.
- Relativos al servicio de entrega de equipo por personal del AEP en SAIB

La metodología seguida para establecer los niveles tarifarios asociados a los conceptos anteriores, se describe a continuación:

6.3.2.2 Otros conceptos de costos evitados relativos a SRL

En complemento a lo anterior, el Instituto destaca que asociados al SRL y SAIB, existen escenarios que en caso de llevarse a cabo implican la existencia de un costo evitado para el AEP. Ello dado que el AEP deja de incurrir en un costo asociado a la provisión de dichos servicios, los cuales son cubiertos, bajo tales escenarios, por los CS. En concreto, estos se refieren a lo siguiente

a) Relativos a la instalación de acometida:

- Cuando el CS paga al AEP por la instalación de la acometida se descontará una parte proporcional de la renta mensual.

b) Relativos a la adquisición del Modem/ONT:

- Cuando el CS paga al AEP por la provisión del modem/ONT se descontará una parte proporcional de la renta mensual.

A continuación, se describe la metodología para establecer los costos evitados asociados a los escenarios recién descritos:

Metodología para establecer los costos evitados asociados a **la instalación de acometida.**

El enfoque metodológico para representar los costos evitados asociados al escenario descrito en a), se basa tanto en el Modelo de Costos Evitados, como en los costos de instalación de acometida. Estos datos se emplean para determinar el costo que

representaría al AEP proveer de acometidas a los nuevos usuarios (de acuerdo a la distribución de usuarios que reciben servicios del AEP por cobre y fibra óptica).

Posteriormente, los valores anteriores se representan como un costo evitado de los servicios al dividirse entre el ingreso asociado, esto es:

- **En el caso de línea de cobre:** se emplea el ingreso asociado a la renta mensual de líneas telefónica y la parte proporcional de suscripciones de banda ancha que se prestan por este medio de transmisión,
- **En el caso de línea de fibra óptica:** se emplea el ingreso la parte proporcional de suscripciones de banda ancha que se prestan por este medio de transmisión.

Como resultado se obtienen dos porcentajes que representan el costo evitado en el cual incurre el AEP para la instalación de acometidas de cobre y fibra óptica.

Para representar como un valor monetario el costo evitado al que los porcentajes obtenidos en el procedimiento representan en el SRL, se estima el precio promedio ponderado de los planes y paquetes del AEP que se prestan por cobre o fibra óptica, según corresponda.

Finalmente, el costo evitado promedio por la instalación de acometida se obtiene como la media entre el costo evitado estimado para el SRL, distinguiendo los valores correspondientes para cobre como para fibra óptica.

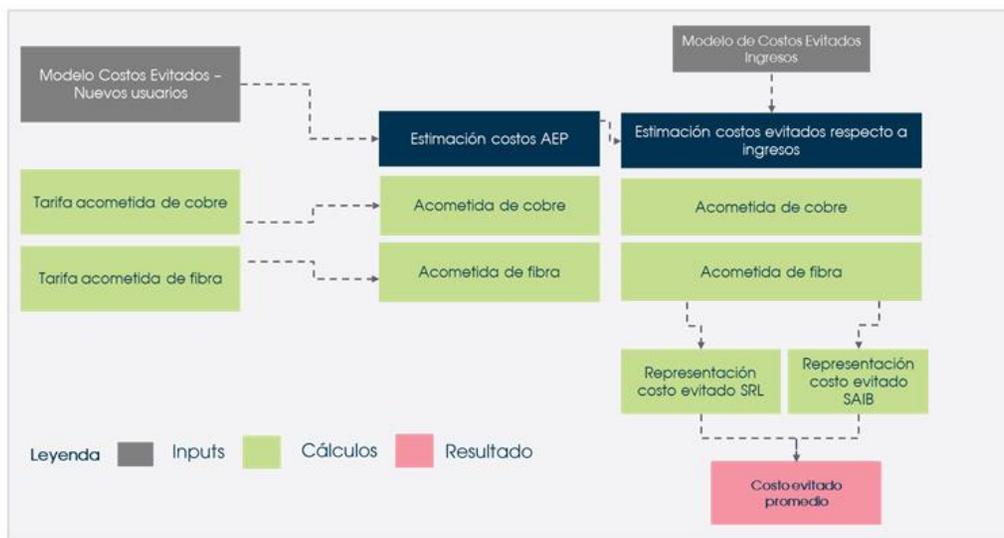


Diagrama conceptual de la estimación del costo evitado por acometida, en el escenario descrito en el inciso a) (Fuente: IFT, 2019).

6.3.3 Metodología para establecer los costos evitados asociados a la adquisición del Módem / ONT

Por lo que hace al enfoque metodológico para representar los costos evitados asociados a la adquisición del módem / ONT, cuando el CS lo adquiriera con el AEP se basa tanto en el Modelo de Costos Evitados (particularmente la distribución de suscriptores de banda ancha del AEP por tecnología²³), como en los costos adquisición de modem y ONT.

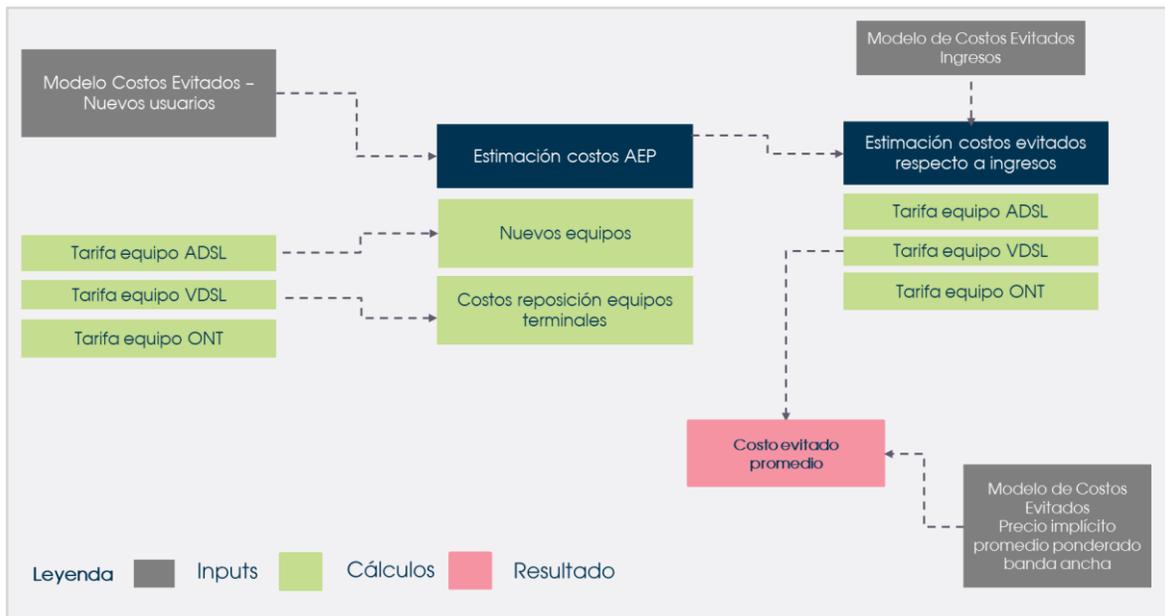


Diagrama conceptual de la estimación del costo evitado por adquisición del módem/ONT, en el escenario descrito en el inciso b) (Fuente: IFT, 2019).

Los datos anteriores se emplean para determinar el costo que representaría al AEP proveer equipos terminales a los nuevos usuarios. Asimismo, también se estima el valor de los costos reposición de equipos terminales como un porcentaje de 2% que representa una depreciación lineal del equipo en un año (conforme a la depreciación del equipo en su vida de uso, reportada por el AEP en 5 años, dato que fue aportado a través del Requerimiento de Información del Modelo de Costos Evitados).

Posteriormente, los valores anteriores se representan como un costo evitado de los servicios al dividirse entre el ingreso asociado a la banda ancha, conforme a la tecnología por la cual se proveen los servicios.

²³ Cabe destacar que derivado del análisis de información proporcionado en la respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos Evitados, no fue entregada dicha distribución de suscriptores por tecnología. De manera que la distribución de usuarios fue considerada por el Instituto a partir de la distribución de usuarios en la demanda activa de líneas para tecnologías FTTH, FTTC y cobre utilizadas en el Modelo Integral.

Como resultado se obtienen tres porcentajes que representan el costo evitado que el AEP tiene por la provisión de equipos ADSL, VDSL y ONT.

Para representar como un valor monetario el costo evitado al que los porcentajes obtenidos en el procedimiento en el SAIB, se estima el valor que tales porcentajes representan en el precio implícito promedio ponderado, de acuerdo con los perfiles de velocidad del Modelo de Costos Evitados.

6.4 ACTUALIZACIONES AL MODELO DE COSTOS EVITADOS

En este contexto, con el fin de determinar las tarifas aplicables a 2021 el Instituto actualizó el Modelo con la siguiente información:

- Costo de Capital Promedio Ponderado (CCPP) nominal antes de impuestos para un operador fijo de telecomunicaciones que ofrece servicios de desagregación. El valor empleado para dicho parámetro en el presente modelo es de 8.98%²⁴, y actualiza el margen de beneficio sobre costos evitados.

En este sentido, tanto el cálculo como las consideraciones metodológicas para dicho CCPP resultan de lo establecido en el Acuerdo P/IFT/041120/343, *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DETERMINA LAS TARIFAS DE INTERCONEXIÓN RESULTADO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN QUE ESTARÁN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.”*²⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2020. De esta forma los elementos que se consideraron para el cálculo del CCPP son:

²⁴ Se emplea el CCPP nominal en lugar del CCPP real, ya que bajo el enfoque del modelo se supone que el total de la inversión para desplegar la red se hace en un sólo año y en la actualización de esta para años futuros se aplica un cambio en precios, que se hace en el modelo con la denominada “tendencia de precio”. Bajo este enfoque, el flujo de efectivo de la empresa hipotética dentro del modelo toma en consideración flujos nominales en términos de la inversión al valor de los costos que se actualizan por su tendencia en precios, lo que permite desarrollar el modelo en términos nominales, en vez de los términos reales.

²⁵ Disponible a través de la dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605085&fecha=17/11/2020

Concepto	Valor
Tasa libre de riesgo	5.17%
Beta apalancada	0.51
Beta desapalancada	0.28
Prima de mercado	5.23%
Costo de capital accionario (Ce)	11.22%
Costo de la deuda (Cd)	7.08%
Apalancamiento	54.11%
Tasa de impuestos	30.00%
CCPP nominal antes impuestos	8.98%

Tabla 1: Parámetros relacionados con el Costo de Capital Promedio Ponderado (**Fuente:** IFT, 2020).

- El costo mensual por empleado dedicado a la atención del cliente minorista se actualiza a partir del aumento salarial de Telmex cada año, pactado por acuerdo sindical (4.5% en 2020).
- Actualización del parámetro de deuda incobrable conforme al promedio de 2017 a 2019 del porcentaje de Costos asociados a deuda incobrable en 1.76%.
- Revisión del total de gastos de Publicidad con base en la información del ejercicio de Separación Contable, como proporción de los ingresos derivados del servicio minorista Internet de Banda Ancha, a 9.02%.
- Actualización del tipo de cambio peso-dólar esperado al cierre de 2020 y 2021, conforme al nivel promedio registrado en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: octubre de 2020.
- Actualización del valor del Bucle Local de Cobre y del Bucle Local de Fibra, con base en el Modelo Integral de red de Acceso Fijo, y sus propias actualizaciones para 2020.
- Integración de tarifas, canasta de servicios incluidos, número de suscriptores desagregados por medio de transmisión, consumos totales y consumos promedio del AEP con base en la información provista por el mismo mediante Respuesta al Oficio de Requerimiento.

En consideración de la metodología y las actualizaciones anteriores, el Instituto resuelve las tarifas que serán reflejadas en el Anexo A Tarifas, que forma parte integral del Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

Séptimo. Obligaciones a los integrantes del AEP. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del AEP.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

“Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telnor y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.

Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución.”

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del AEP, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, el AEP deberá presentar para aprobación de este Instituto su Propuesta OREDA para la prestación de los servicios de desagregación.

El AEP está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las Ofertas de Referencia aprobadas a través de la presente resolución con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas, así como la Oferta de Referencia aprobada en la presente Resolución, la cual será obligatoria a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del AEP.

Octavo.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación que se aprueba a través de la presente

Resolución, contiene el conjunto de términos y condiciones que las DM deberán ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma.

De esta forma, las DM se encuentran obligadas a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Para ello, el AEP deberá asegurarse de incluir la información de la o las personas de contacto al interior de las DM en los campos correspondientes que se incluyen en la Oferta de Referencia genérica incluida en el Anexo Único a esta Resolución cuando sea publicada en su página de Internet.

Además, las DM deberán suscribir el Convenio para la prestación de los Servicios de Desagregación que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días hábiles siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del CS.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 269, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”, la “RESOLUCIÓN

MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 3 denominado “Se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero. Se modifican y aprueban los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicio de Desagregación, su convenio y Anexos presentados por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. como integrantes del Agente Económico Preponderante por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente Resolución, y de conformidad con lo establecido en el Anexo Único que forma parte integral de la presente Resolución.

Segundo. Se actualiza para el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 el “Modelo de costos de Torres” y el “Modelo de Actividades de Apoyo” aplicables a la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación, en los términos a que se refiere el Considerando Sexto de la presente Resolución aplicables a los servicios contenidos dentro de la Oferta Pública de Referencia.

Tercero. Se autorizan las tarifas resultantes del “Modelo de costos de Torres” y el “Modelo de Actividades de Apoyo” aplicables a la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación, previstas en el Considerando Sexto de la presente Resolución aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Cuarto. Se ordena a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. como integrantes del Agente Económico Preponderante a publicar la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación, su modelo de convenio y su Anexo Único aprobados en el Resolutivo Primero de la presente Resolución en su sitio de Internet, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

Quinto. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. como integrantes del Agente Económico Preponderante contarán con 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación aprobadas y modificadas a través de la presente Resolución para realizar las modificaciones necesarias en el Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con lo plasmado en el Anexo Único de esta Resolución.

Sexto. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo XX, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. como integrantes del Agente Económico Preponderante que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, procede interponer ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de aquel al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptimo. Notifíquese personalmente a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. como integrantes del Agente Económico Preponderante.

Firma del Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja⁽¹⁾ y de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Resolución P/IFT/EXT/091220/46, aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.